

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR - UNIB.E
ESCUELA DE DERECHO



**ANÁLISIS DE LA FALTA DE CELERIDAD EN LA DILIGENCIA DE CITACIÓN
AL DEMANDADO EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS FRENTE AL INTERÉS
SUPERIOR DEL MENOR EN LA UNIDAD JUDICIAL DE NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE**

Trabajo de Titulación para la obtención del Título de: Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador

Autor:

Luis Vicente Jácome Hurtado

Directora del Trabajo de Titulación:

Andrea Lisette Guadalupe Oviedo, Mgtr.

Quito, Ecuador

Agosto, 2023

CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

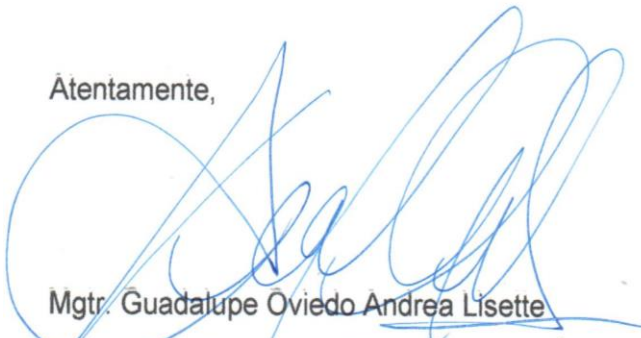
Quito. 09 de agosto de 2023

Mgtr. Mayra Alejandra Guerra Sánchez.
Director(a) de la Carrera de Derecho
Presente.

Yo, **ANDREA LISETTE GUADALUPE OVIEDO** Director(a) del Trabajo de Titulación realizado por estudiante **LUIS VICENTE JÁCOME HURTADO** de la carrera de derecho informo haber revisado el presente documento titulado **ANÁLISIS DE LA FALTA DE CELERIDAD EN LA DILIGENCIA DE CITACIÓN AL DEMANDADO EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LA UNIDAD JUDICIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE**, el mismo que se encuentra elaborado conforme al Reglamento de titulación, establecido por la UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR, UNIB.E de Quito y el Manual de Estilo institucional; por lo tanto autorizo su presentación final para los fines legales pertinentes.

En tal virtud autorizo a los Señores a que concedan a realizar el anillado del trabajo de titulación y su entrega en la secretaria de la Escuela.

Atentamente,

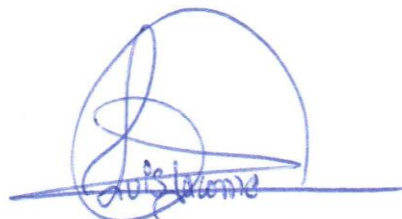


Mgtr. Guadalupe Oviedo Andrea Lisette
Director del Trabajo de Titulación

ACTA DE APROBACIÓN

1. Yo, Luis Vicente Jácome Hurtado declaro, en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Titulación denominado: “ANÁLISIS DE LA FALTA DE CELERIDAD EN LA DILIGENCIA DE CITACIÓN AL DEMANDADO EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LA UNIDAD JUDICIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE”, previa a la obtención del título profesional de ABOGADO, en la Dirección de la Escuela de DERECHO. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.
2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el **artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT**, en formato digital una copia del referido Trabajo de Titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Institucional), el referido Trabajo de Titulación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 10 días del mes de agosto de 2023



Luis Vicente Jácome Hurtado
N° cédula. 120536063-7

DEDICATORIA

Este trabajo de titulación se lo dedico con mucho respeto, admiración y aprecio al Sr. Marvin Alonso Agila Jiménez, quien deposito en mi toda la confianza y su apoyo desde el primer día que decidí estudiar, gracias a sus consejos y enseñanzas, he podido seguir cada día luchando y entendiendo que la vida está llena de muchos obstáculos, y oportunidades que te hacen ser mejor persona dentro de la sociedad, siempre tuve el sueño y el anhelo de ser un hijo, sobrino, hermano y tío ejemplar, y ese modelo a seguir de cada una de mis generaciones.

Me siento muy feliz al darle esta felicidad tan grande a mi padre el Sr. Luis Vicente Jácome Ordoñez, a mis hermanos Vanessa Jácome, Jhonny Jácome, Javier Jácome, Karla Jácome y a cada uno de mis familiares que con el pasar de los días, meses y años han estado siempre dándome ese apoyo incondicional que forma parte de una familia siempre unida.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por derramar sus bendiciones y por ser la guía en este proceso. A mi padre por ser el ejemplo de trabajo y esfuerzo constante para conseguir mis objetivos. A mi directora de trabajo de titulación Mgtr. Andrea Lisette Guadalupe Oviedo, quien no solo me ha ayudado en la elaboración de mi trabajo de investigación sino también a lo largo de mi formación académica en la Universidad. A las autoridades y docentes que han sido parte de mi carrera universitaria, quienes han impartido sus conocimientos y consejos para formar excelentes profesionales en la Universidad Iberoamericana del Ecuador UNIB.E. Para finalizar quiero agradecer a mis compañeros Charles Francisco Brown Gresely y Holger Jordy Castro Gil, que a lo largo de la carrera se han convertido en amigos, confidentes, mil gracias por llenarme de alegrías, gracias por los momentos vividos dentro y fuera de la universidad, convirtiéndose en un pilar importante.

ÍNDICE GENERAL

CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	II
ACTA DE APROBACIÓN.....	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE GENERAL.....	VI
RESUMEN.....	VIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	5
Objetivos de la Investigación	8
Objetivo General.....	8
Objetivos Específicos	8
Justificación de la investigación.....	8
CAPITULO II.....	12
MARCO TEÓRICO	12
Estado del arte	12
Reseña Historia de la Evolución del Tema	12
Antecedentes Científicos	14
Jurisprudencia	17
Referente teórico.....	18
Interés Superior del Niño	19
Derechos del niño.....	19
Demanda.....	20
Tutela Judicial Efectiva.....	21
Celeridad Procesal	22

Marco normativo.....	22
Niñas, Niños y Adolescentes	23
Derecho de Alimentos	23
Infante o Niño	24
Interés Superior del Niño	24
Citación	25
CAPITULO III.....	26
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	26
CAPÍTULO IV	31
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	31
Derecho de alimentos.....	32
Proceso para la Fijación de la Pensión de Alimentos	37
Tutela Judicial Efectiva.....	45
Celeridad Procesal	48
El Debido Proceso en relación a la Citación en los Juicios de Alimentos.....	51
Análisis de la Acción de Protección número 17294-2022-00547 en relación a la Celeridad Procesal, el Accesos a la justicia y la Tutela Judicial Efectiva.	58
CAPÍTULO V	63
REFLEXIONES FINALES.....	63
Conclusiones.....	63
Reflexiones.....	65
Bibliografía	67
ANEXO	74

Luis Vicente Jácome Hurtado. ANÁLISIS DE LA FALTA DE CELERIDAD EN LA DILIGENCIA DE CITACIÓN AL DEMANDADO EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LA UNIDAD JUDICIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE. Carrera. DERECHO. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito Ecuador. Año. 2023 (pág.)

RESUMEN

El derecho de alimentos que tienen los niños, niñas y adolescentes en Ecuador, son los más vulnerados por parte de los progenitores, al punto de violar cada una de las normativas que protegen la vida digna del menor de edad tomando en cuenta que son de atención prioritaria, conforme lo establece la ley.

Es por ello que, la presente investigación tiene como propósito el análisis de la falta de celeridad en la diligencia de citación al demandado en los juicios de alimentos frente al interés superior del menor en la Unidad Judicial de Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe. La metodología utilizada es en base al paradigma metodológico jurídico, dogmático y el paradigma interpretativo, con un enfoque cualitativo, en el cual es necesario utilizar el diseño de investigación hermenéutico, permitiendo la interpretación sistemática de las normas, en casos específicos, y buscar la importancia relativa a cada caso jurisdiccional, donde se encuentren inmersos los niños, niñas y adolescentes. En la modalidad de estudios de casos se analizarán todas las etapas procesales desde la citación hasta la terminación del proceso judicial de alimentos, verificando si se han realizado de una manera eficaz y eficiente. Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó la unidad de análisis, recabando información mediante el uso de diferentes técnicas en relación a la normativa, textos jurídicos y la doctrina pertinente, para posterior ser interpretada de una manera crítica. La recolección de la información se realizó bajo la revisión de la jurisprudencia y de esta manera poder establecer en qué circunstancias se presenta una demanda de pensión de alimentos; revisando que la demanda cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

Palabras Clave: citación, tutela, alimentos, derechos, menor

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las Niñas, Niños y Adolescentes, y asegurará el ejercicio pleno de sus derechos. El interés superior del menor debe prevalecer y cubrir las necesidades del beneficiario del derecho de alimentos, en lo particular garantizar el acceso a una habitación, educación, asistencia médica, vestido y todo lo necesario para su bienestar.

Desde el punto de vista de la ley se ha establecido el derecho de alimentos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, a través de la pensión de alimentos, sus progenitores solventarán sus necesidades como se ha explicado previamente, considerando que el derecho de alimentos es inherente a la persona y por lo tanto es un derecho imprescriptible, intransferible, intrasmisible, irrenunciable, inembargable (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La pensión de alimentos se cimienta específicamente en una relación parento-filial que proviene del acto natural de la procreación, los padres están en la obligación de precautelar el desarrollo, educación y formación de sus hijos hasta la edad que contempla la ley, a fin de lograr el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad, situación que día a día se puede ver vulnerada por el hecho de iniciar un proceso judicial para acceder a una pensión alimenticia que no se ha resuelto de manera oportuna.

El proceso judicial de fijación de pensión de alimentos debe manejarse bajo los principios de celeridad procesal y tutela judicial efectiva, dentro de los cuales se garantice el acceso al beneficio de alimentos por parte del alimentante, sin que existan retardos injustificados, en la consecución de este proceso puesto que la demora sin justificación provocarían un retroceso en cuanto a la consecución de una vida digna, garantizada por la Constitución de la República del Ecuador (2008), vulnerando latentemente los derechos del menor de edad.

El sistema de citaciones siendo parte de la función judicial, debe cumplir los principios de eficiencia y eficacia establecidos en el Código Orgánico General de

Procesos (COGEP) 2018, con más énfasis en los procesos de fijación de alimentos, para garantizar y prevalecer el interés superior del menor de edad desde las diligencias de citación hasta la finalización del procedimiento judicial, es por ello que las etapas procesales deben prelucir de una manera ágil y oportuna, razón por la cual debe ser prioridad para la administración de justicia velar por el respeto, cuidado y evitar la vulneración del derecho a una vida digna, evitando a toda costa la falta de celeridad en la diligencia de citación, precautelando la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar jurídicamente la normativa, resoluciones, doctrina, jurisprudencia y demás documentos que nos permitan determinar el alcance del derecho de alimentos y como puede verse vulnerado frente a la falta de celeridad en la diligencia de citación al demandado, en tal sentido analizaremos las causas que puedan generar el retardo injustificado en las diligencias de citación y cómo éstas interfieren en el pleno desarrollo y disfrute de los derechos que enmarcan el interés superior del menor de edad, lo que resulta trascendental puesto que el objetivo constitucional es velar por el cumplimiento de los derechos inherentes a los niños, niñas y adolescentes.

En tal sentido es necesario abordar el marco normativo, jurisprudencia y normativa que nos permita identificar como los retardos injustificados en las diligencias de citación en los procesos de alimentos pueden vulnerar el interés superior del menor de edad, así como determinar si en los procesos judiciales existen términos y plazos que deben ser cumplidos por todos quienes componen la administración de justicia, para garantizar el efectivo cumplimiento del debido proceso.

El tipo de investigación que se ejecutará será cualitativa, puesto que se realizará un estudio y exploración exhaustiva que nos dirijan hacia la comprensión plena del objeto de estudio a través de revisión de casos, expedientes, doctrina, normativa y jurisprudencia que nos permitan determinar que los retardos injustificados en las diligencias de citación y en todas las etapas procesales pueden resultar un perjuicio para precautelar el interés superior del menor de edad y su resguardo como un grupo de atención prioritaria.

Dentro de este trabajo de investigación desarrollaremos normativa y doctrinalmente la tutela judicial efectiva y la celeridad procesal como principios establecidos en la legislación nacional, en la doctrina y en las disposiciones judiciales. Examinaremos el debido proceso en relación a la citación en los juicios de alimentos y como se lleva a cabo en la Unidad Judicial de Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Quitumbe. Finalmente, analizaremos la Acción de Protección número 17294-2022-00547 en relación a la Celeridad Procesal, el acceso a la justicia y la Tutela Judicial Efectiva. Lo que promoverá el desarrollo de hallazgos y reflexiones que nos permitan ampliar nuestra visión sobre este tema.

Dentro del capítulo I abarcaremos el problema jurídico que se ha logrado evidenciar con respecto a cómo los retardos injustificados en las diligencias de citación pueden vulnerar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador 2008, frente al acceso a la Administración de Justicia, y a la tutela judicial efectiva, cuando hablamos de procesos en donde se ven inmersos los niños, niñas y adolescentes, más aun tomando en consideración que son un grupo de atención prioritaria.

En tal sentido dentro del capítulo II analizaremos el marco teórico, en donde se tomará como punto de partida el estado del arte del problema de investigación, en base a otros trabajos de estudio que puedan ser de utilidad para desarrollar esta temática, acompañado de la doctrina y la normativa, podremos establecer, como los principios de la celeridad procesal y la tutela judicial efectiva, pueden no estarse aplicando de la manera que exige la ley. Un claro ejemplo es el momento procesal en el que debe darse la citación al demandado en los tiempos establecidos en la normativa, estos retardos pueden traducirse en que el órgano jurisdiccional estaría incurriendo en una posible vulneración de derechos al no velar por la plena satisfacción del interés superior del menor de edad.

La metodología que se aplica en esta investigación es del tipo cualitativa dogmática, aplicando el paradigma jurídico, con estos aspectos se desarrolla el capítulo III realizando una identificación normativa y doctrinaria de los principios procesales como celeridad procesal y la tutela judicial efectiva ya que pueden garantizar el

pleno cumplimiento de los derechos de los menores de edad cuando procedimentalmente se aplican los litigios en los términos que la ley señala y si la Administración de Justicia actúa como un ente de control sobre los posibles retardos injustificados que puedan darse, cuando se discuten derechos de los niños niñas y adolescentes, para garantizar el derecho a una vida digna contemplada en la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Dentro del capítulo IV se desarrollará la interpretación de la información recolectada para lograr cumplir con los objetivos específicos y de esta manera se podrá identificar normativa y doctrinariamente si la tutela judicial efectiva y la celeridad procesal, frente al interés superior del menor de edad se cumplen de manera adecuada, examinando el debido proceso en relación a la citación en los juicios de alimentos y poder establecer, como los retardos injustificado en las diligencia de citación al demandado van en contra de la celeridad procesal retrotrayendo el desarrollo integral del menor de edad.

Finalmente, en el capítulo V encontraremos hallazgos y reflexiones con respecto a los retardos injustificados en los procesos de alimentos que transgreden o dejan en indefensión a los menores de edad al no aplicar principios constitucionales como la tutela judicial efectiva y la celeridad procesal.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El acceso a la Justicia es un derecho garantizado constitucionalmente en concordancia con otros principios constitucionales como la tutela judicial efectiva y la celeridad procesal, enmarcados en estos dos principios encontramos que todas las actuaciones de los servidores judiciales, incluidos los funcionarios del departamento de citación deben actuar con eficiencia y eficacia, con el fin de realizar oportunamente todas las diligencias que se desprenden de los procesos judiciales, más aún cuando se refiere a juicios donde se ven involucrados los derechos de los menores de edad. Uno de los procesos más sensibles puede ser los referentes a la fijación de la pensión de alimentos, en el cual no podría aceptarse retardo alguno en las etapas que componen este proceso. Previo a desarrollar lo que procesalmente involucra a los juicios de alimentos donde se ven inmersos los niños, niñas y adolescentes, es necesario partir de la importancia constitucional de este grupo de atención prioritaria, como se establece en:

La Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...). (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es importante determinar el concepto que establece la normativa nacional en lo que se refiere al “Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes” ya que, es el Estado quién velará por el ejercicio pleno de los derechos del menor de edad, los cuales constituyen una prioridad, que enmarca el bienestar, desarrollo integral y el deber de cuidado de los niños.

El Ecuador como un país suscriptor de tratados de derechos humanos y garantista debe contemplar dentro de cada una de las instituciones del Estado el pleno cumplimiento de estos lineamientos básicos, para el efecto es necesario determinar que los niños niñas y adolescentes tienen protección especial a la luz de los derechos humanos.

Según Anilema (2020)

En la historia de los derechos humanos, los niños, niñas y adolescentes siempre han sido sujetos vulnerables dentro de la sociedad, el sistema jurídico no hacía alusión a establecer u otorgar derechos que los protejan y ayuden a su desarrollo integral, lo máximo a lo que podían llegar, es a que sus padres tengan un reconocimiento legal en materia de derechos. (pág. 1)

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de la normativa y la sociedad son irrenunciables ya que tratan de precautelar la integridad física, psíquica del menor de edad, de esta manera protegen el desarrollo integral, dentro de una de las características como es la irrenunciabilidad en donde los progenitores están en la obligación de garantizar la protección, cuidado, alimentación, vivienda y educación con el fin de que los menores de edad puedan tener un pleno desarrollo.

El Código de la Niñez y Adolescencia 2014, dispone la obligación de los progenitores de satisfacer las necesidades básicas de sus descendientes hasta los dieciocho (18) años de edad logrando el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad, situación que puede verse vulnerada al momento de activar la vía judicial con la finalidad de exigir la obligación del alimentante, gran parte del problema radica en el acceso a la administración de justicia para la exigencia de este derecho, evidenciando que este no se efectúa con la debida celeridad en los procesos judiciales en donde se encuentran inmersos los niños, niñas y adolescentes.

Desde que se inicia un proceso de alimentos el rasgo característico debe ser la prioridad del menor de edad y la celeridad procesal, misma que muchas veces no se ejecuta de manera apropiada puesto que existen retardos injustificados en las diversas actuaciones que realizan los funcionarios de las entidades judiciales, por ejemplo en el momento de hacerle conocer al alimentante que se encuentra demandado en un periodo de tiempo muy extenso, se estarían inobservando el estado de necesidad en el que se encuentra el menor de edad y no se podría garantizar un acceso a los recursos indispensables para su subsistencia.

La citación debería cumplir con los principios de eficiencia y eficacia, con la finalidad de realizar oportunamente la citación, como se encuentra establecido en la resolución 061-2020 del Consejo de la Judicatura.

Según el Art. 5. De la resolución 061-2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura (2020) determina que:

Del término para realizar la gestión de citación. - Las o los citadores o servidores judiciales, de ser el caso, realizarán la diligencia de citación, en un término máximo de quince (15) días contados desde el día siguiente de la recepción de las boletas de citación. Se exceptiona de este término los casos que determine la ley acorde a la materia. (pág. 4)

El Estado debe velar que prevalezca el interés superior del menor de edad y que los funcionarios encargados de las actuaciones judiciales, incluso los referentes a la citación, actúen con el compromiso de dar trámite a esta disposición y de esta manera evitar la vulneración de derechos en la que se ve agraviado el menor de edad en el momento que el sistema de justicia no responde de manera ágil a su petición de provisión de recursos.

El presente trabajo de investigación analizará los principios como la tutela judicial efectiva y la celeridad procesal en los juicios en donde se encuentren inmersas las necesidades del menor de edad, la citación al demandado en los juicios de alimentos tiene un papel preponderante frente a garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

En tal sentido es necesario establecer si los retardos que puedan darse en la consecución de un juicio de alimentos, empezando por las causas que pueden originar la falta de celeridad en la diligencia de citación al demandado pueden provocar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo que contribuirá a contar con alternativas de solución que aporten en la administración de justicia y a garantizar el pleno desarrollo de los menores de edad.

La inquietud planteada para establecer nuestro problema jurídico se ha fijado en:

¿Por qué los retardos injustificados en las diligencias de citación afectan directamente a las garantías constitucionales de la celeridad procesal y tutela judicial efectiva frente al interés superior del menor de edad?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la celeridad procesal frente a los retardos injustificados en la diligencia de citación al demandado en los juicios de alimentos y la posible vulneración al interés superior del menor de edad en la Unidad Judicial de la Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Quitumbe.

Objetivos Específicos

- Identificar normativa y doctrinalmente el derecho de alimentos a menores de edad y el proceso establecido para la fijación de pensión de alimentos frente al interés superior del menor de edad.
- Determinar la tutela judicial efectiva y la celeridad procesal como principio establecido en la legislación nacional, en la doctrina y en las disposiciones judiciales.
- Examinar el debido proceso en relación a la citación en los juicios de alimentos y como se lleva a cabo en la Unidad Judicial de Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Quitumbe.
- Analizar la Acción de Protección número 17294-2022-00547 en relación a la celeridad procesal, el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación tiene la finalidad de analizar la falta de celeridad procesal en los juicios de alimentos, frente a la inobservancia de la administración de justicia y precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescente reconocidos

en la Constitución de la República del Ecuador (2008), teniendo en cuenta que los progenitores y el Estado precautelara el desarrollo de una vida digna del menor de edad.

Es importante mencionar que los progenitores y el Estado están en la obligación de velar por las necesidades básicas del menor de edad, ya que cuenta con el carácter prioritario a este derecho frente a cada uno de los procesos judiciales donde se encuentren inmersos los niños niñas y adolescentes, en tal sentido al momento de calificar la demanda se deberá poner en conocimiento oportunamente al demandado con el fin de salvaguardar el interés superior del menor de edad.

De esta manera la falta de pago de pensiones alimenticias, por la ausencia de los padres demandados alimentarios además de detallarse a profundidad sobre los principales problemas de deficiencias y carencias existentes en la ejecución jurisdiccional, de las disposiciones normativas que vienen teniendo actualmente el ordenamiento jurídico, para garantizar el principio del interés superior del menor de edad antes, durante y después de un juicio de alimentos.

Teniendo en cuenta que el interés superior del menor de edad es gozar del acceso a una justicia eficaz, eficiente y justa que promueva su desarrollo integral frente a una pensión de alimentos digna y que pueda cumplir con sus necesidades evitando la constante vulneración de derechos que afecta al desarrollo adecuado de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, se puede resaltar que no todos los niños, niñas y adolescentes se desarrollan en un mismo entorno familiar, más aún si destacamos que no todos tienen la misma dinámica de vida y no todos poseen las mismas oportunidades, por lo que se ha establecido jurídicamente la posibilidad de reclamar el acceso a su derecho de alimentos, a fin de que no se vean afectados los menores de edad, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 44.

Resulta trascendental que el alimentante que no contribuya con las necesidades del menor de edad sea demandado bajo un proceso de fijación de alimentos, proceso que no puede indiscriminadamente ser resultado fuera de los términos previstos por la ley, puesto que al tener retardos injustificados transgrede de forma directa los derechos facultados dentro de la normativa poniendo en riesgo el crecimiento de los niños, niñas y adolescentes.

Se constituye otro de los fundamentos de la presente investigación buscar el alto grado de eficacia, transparencia, igualdad, equidad y resguardando siempre el valor y el derecho fundamental del menor de edad protegiendo su integridad, tomando en cuenta que los niños, niñas y adolescentes son el futuro de un país donde sus derechos no pueden ser quebrantados por la inobservancia del ente jurisdiccional.

Este trabajo de investigación contribuye a la sociedad, ya que permite que se conozca claramente cómo se encuentre determinado el derecho de alimentos, el procedimiento, los requisitos para solicitar este derecho, y como exigirlos. En tal virtud lograr que se garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de conseguir el bienestar de los menores de edad y que sus derechos no sean vulnerados.

Académicamente se busca que este trabajo de investigación se convierta en una fuente de consulta y de esta manera poder solventar dudas que se tengan en relación a los menores de edad frente a la tutela judicial efectiva y la celeridad procesal, para el efecto tener en cuenta que esta información es obtenida mediante la revisión de libros académicos en relación al tema de investigación, resoluciones, demandas y escritos ya que este mecanismo de estudio podrá llegar a despertar en el estudiante o docente un interés al tema de la investigación.

Es trascendental tener en cuenta desde el punto de vista jurídico la importancia que tiene el ente jurisdiccional de poder aplicar lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), como norma suprema donde se ve reflejado todos los derechos y garantías que tienen los menores de edad, de la misma manera tener presente el Código de la Niñez y Adolescencia 2014, ya que el legislador

pueda contemplar posibles soluciones para que todos estos derechos que invisten al menor de edad no sean vulnerados dándole una vida digna y protección a los niños, niñas y adolescentes.

La presente investigación se lleva a cabo dentro del paradigma cualitativo en relación al objeto de estudio, como es la falta de celeridad en las diligencias de citación al demandado en los juicios de alimentos, de esta manera se podrá determinar con la búsqueda exhaustiva de textos jurídicos, normativa, jurisprudencia y casos jurídicos que se relacionen con el tema de investigación.

En relación al mencionado estudio de titulación se determinará la primacía que tiene el interés superior del menor de edad tomando en cuenta que es de carácter prioritario y que la administración de justicia debe actuar con la debida celeridad procesal y de esta manera precautelar la tutela judicial efectiva como garantías y derechos emanados de la Constitución de la República del Ecuador (2008), derechos que no pueden ser violentados por el ente jurisdiccional al no cumplir con lo establecido en la ley, de acuerdo a los términos en las diligencias de citación, como en todas las etapas procesales que envuelven al proceso de fijación de pensión de alimentos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Estado del arte

La presente investigación conlleva al estudio del Incumplimiento de la celeridad procesal en la diligencia de citación al demandado en los juicios de alimentos frente al interés superior del menor de edad en la Unidad Judicial de Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe, de esta manera se puede constatar la existencia del problema que se presenta en la actualidad, la continua vulneración de derechos constitucionales, considerando que se ha realizado estudios de varios casos judiciales que están relacionados con el tema de investigación.

Reseña Historia de la Evolución del Tema

Durante las décadas de 1960 y 1970 se propició la especialización de los instrumentos internacionales, es decir, la técnica, para lograr el perfeccionamiento de los derechos humanos. Así, se optó por el desarrollo de tratados globales o regionales sobre materias específicas (Baeza, 2001).

Como respuesta a la imperiosa necesidad de contar con una declaración vinculante de carácter internacional para los estados partes en materia de protección de la infancia y adolescencia, las Naciones Unidas estableció en 1979 como el año Internacional del Niño, y de esta forma situaron a estos individuos como los protagonistas en todas las discusiones.

Tras diez años de deliberación, la Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, tres décadas después de la promulgación de la Declaración de Ginebra de 1959. Así, sostiene Rivas (2015), “la promulgación de la Convención estuvo marcada por una gran adhesión internacional, entrando en vigor el 20 de septiembre de 1990 gracias a la expedita ratificación de mínimo 20 países” (p. 11). La Convención constituye (Baeza, 2001).

El primer código universal, legalmente obligatorio, que contiene normas que entregan orientaciones éticas, valóricas y operativas destinadas a la protección y cuidados necesarios para lograr el bienestar de los niños. Su obligatoriedad radica en la aceptación que cada estado parte hace de las estipulaciones de su texto y en la obligación asumida de informar periódicamente al Comité de los Derechos del Niño acerca de sus avances en estas materias (Morales, 2020, pág. 1)

La legislación ecuatoriana reconoce en su Carta Magna, en su carácter de norma máxima de la República del Ecuador, a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos; así se evidencia en su articulado al hacer alusión al Principio de Interés Superior del Niño, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este artículo expresa la esencia y espiritualidad del Principio de Interés Superior del Niño, el que se recoge y desarrolla en el ordenamiento jurídico del país, es así, que en el cumplimiento de las normativas constitucionales referentes a los derechos de los menores de edad, en el año 2014 se modifica el Código de la Niñez y la Adolescencia promulgado en el año 2013; en su Título I se establece su finalidad, al expresar que “este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

El interés superior del menor de edad como principio constitucional guarda concordancia con otro tipo de cuerpos legales como los comprendidos en otras esferas jurídicas y cuerpos normativos en materia de Derecho Civil, Derecho Laboral, Derecho Penal, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho Tributario, entre otros, convirtiéndose en un principio normativo de los derechos de la niñez y la adolescencia (Paulette Murillo, 2020).

Antecedentes Científicos

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes han buscado protección a lo largo de la historia para evitar ser vulnerados dentro del entorno social y judicial, otorgándoles el derecho para su desarrollo y protección, situación que con el pasar del tiempo ha sido ratificada al constituirse derechos y garantías en las normativas internacionales como nacionales. En este sentido los niños, niñas y adolescentes, juegan un papel muy importante dentro del ordenamiento jurídico el cual velara por su cuidado y protección frente a cualquier tipo de vulneración en la que se vea afectados los menores de edad.

A nivel nacional, como primer estudio se ha seleccionado la Tesis de: Lovato, (2018) ejecutado en Quito - Ecuador, la cual fue titulada “La Citación en el Juicio Sumario de Alimentos y Derechos de las Partes Procesales, en la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Quito, año 2016”, el cual tiene como propósito precautelar los derechos de las partes procesales; en este caso el derecho del menor de edad a tener una pensión de alimentos digna que alcance a cubrir todas sus necesidades básicas; además, se busca evitar la vulneración del derecho a la legítima defensa del demandado. Utilizando una metodología documental y de esta manera llegar al resultado y evitar la vulneración de derechos de las partes procesales que intervienen en un juicio de alimentos.

El presente estudio guarda relación con el trabajo de investigación, debido a la falta de celeridad en la diligencia de citación al demandado en los juicios de alimentos

como una transgresión al interés superior del menor de edad, vulnerando el desarrollo y el disfrute pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

A nivel nacional, como primer estudio se ha seleccionado la Tesis de: Iza, (2017) ejecutado en Quito – Ecuador, la cual fue titulada “El Principio de Celeridad en los Procedimiento de los Juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, primer semestre del 2016” La presente investigación tuvo como estudio y análisis, el principio de Celeridad en los trámites de los juicios de alimentos, donde se determinó la inaplicación del Principio de Celeridad el cual constituye un mecanismo fundamental para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que busca a través del sistema de justicia el cumplimiento y reconocimiento de esta obligación alimentaria. La demora en la sustanciación de un proceso de alimentos que fije la prestación de alimentos, a más del incumplimiento del principio de la celeridad tiene como consecuencia poner en riesgo el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

De esta manera se puede mencionar que el presente estudio guarda relación con el trabajo de investigación, contribuyendo elementos que configuran el retado injustificados en los juicios de alimentos, de tal manera que es deber de los padres y obligación del Estado velar por el cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta que cada uno de sus derechos, deben ser respetados, y atendidos de acuerdo a los principios constitucionales como es la celeridad procesal y la tutela judicial efectiva, y se garantice el acceso a una justicia ágil y eficiente, prevaleciendo el interés superior del menor de edad y el disfrute pleno a su desarrollo.

A nivel nacional, como primer estudio se ha seleccionado la Tesis de: López (2017) ejecutado en Ambato - Ecuador, la cual fue titulada “La Citación al demandado con la acción de alimentos a favor de niños, niñas y adolescentes y los derechos constitucionales a la defensa, debido proceso y tutela judicial efectiva”, el cual tiene como propósito, la finalidad de generar una normativa adecuada y aplicable a la realidad social, referente a los procesos en los que se discuta sobre prestaciones

alimenticias, a favor de menores de edad y de manera puntual asegurar el efectivo goce de los derechos de las partes procesales, con un enfoque en los derechos del demandado, a través de la adecuada regulación de la diligencia de citación. Para el desarrollo de la investigación se utilizó métodos científicos como: inductivo, deductivo, analítico, sintético e histórico lógico, utilizando las técnicas de la entrevista y encuesta para el sustento y valoración del tema.

El estudio realizado guarda relación con el trabajo de investigación, debido a que es importante tener presente que el derecho de alimentos, debe ser bien direccionado con la finalidad de tener una favorable resolución por parte de la administración de justicia, el cual debe y tiene la obligación de aplicar los principios establecidos de la ley, como es la celeridad procesal y la tutela judicial efectiva, de tal manera que el derecho de alimentos se aplica de forma prioritaria, y cubrirá las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, es así que el debido proceso y el derecho a una defensa tendrá una aplicabilidad exigente sin dilatar el proceso judicial, cayendo en una posible vulneración al derecho de alimentos que tienen los menores de edad, frente a la administración de justicia.

A nivel nacional, como primer estudio se ha seleccionado la Tesis de: Ávila, (2015) ejecutado en Ambato – Ecuador, la cual fue titulada “El Pago de la Pensión Alimenticia y el Interés Superior del Alimentado” La presente investigación está enfocada al planteamiento de una propuesta que evite el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias, y de esta manera no vulnerar los derechos del menor de edad. En el presente trabajo de titulación se usará un análisis bibliográfico y documental, que mantenga relevancia con la postura de los diferentes tratadistas del Derecho de la Niñez y la Adolescencia acerca del retraso en los pagos de las pensiones alimenticias.

Se puede mencionar que el estudio referido concuerda con la presente investigación, en relación a la fijación de la pensión de alimentos, que se debe determinar de manar voluntaria o por disposición de la ley, teniendo en cuenta que su incumplimiento afectaría directamente a los niños, niñas y adolescentes consecuentemente acarrearía problemas judiciales a la madre o el padre, en

relación a la disposición emanada por la autoridad competente que determine la sanción correspondiente por dicho incumplimiento, quebrantando el derecho de alimento que le asiste al menor de edad.

Jurisprudencia

Dentro de la presente investigación el estudio resultaría insuficiente si no se analiza la aplicación de la ley a casos reales y la interpretación en el cual se ha pronunciado la jurisprudencia sobre cada una de las situaciones legales en el que se puede encontrar los niños, niñas y adolescente.

Sentencia No. 2158-17-EP/21, la Corte Constitucional analiza si el auto que niega el recurso de apelación, dictado por la Sala Única de la Corte Provincial de Orellana, interpuesto dentro del juicio de alimentos N°. 22201-2014-1763, ha vulnerado el principio de “interés superior” de los niños, niñas y adolescentes, así como los derechos a la seguridad jurídica y a la motivación. Esta corte acepta la acción extraordinaria de protección propuesta, tras constatar que dicha decisión vulneró el principio y derecho de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, así como el derecho a la motivación, seguridad jurídica, y al debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas y derechos de las partes.

Se puede establecer que la persona que tenga un vínculo de Parentesco en relación a la necesidad de los niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta que son de atención prioritarias, tienen el derecho y la obligación de prestar alimentos, y de esa manera poder sustentar la exigencia que la ley determina, en tal razón no se debe lesionar ese derecho que tienen los menores de edad, de tener un justo juicio en base a una decisión apagada a la normativa, de tal manera que prevalezca la tutela judicial efectiva en relación a los derechos vulnerados, y la celeridad procesal frente al manejo adecuado en la tramitación de los procesos judiciales y poder velar y garantizar que se aplique en los términos previstos en la ley.

De esta manera se puede mencionar que:

La Corte Constitucional se pronuncia sobre la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de defensa dentro de un juicio de alimentos, por la presunta falta de citación con la demanda. Luego del análisis correspondiente, la Corte desestima esta acción. (Alimentos, por la presunta falta de citación al demandado, 2021, pág. 1)

Se entiende que el derecho de alimentos prevalece en el desarrollo integral del menor de edad en cuanto la acción de protección presentada fue negada por no cumplir con los requisitos legales dentro del marco normativo, resaltando que la causa se dirija al órgano inferior en donde puede ser revisada y ejecutada dejando claro que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, como se encuentra enmarcado en la Constitución de la República del Ecuador (2008).

De esta manera se puede comprender que el derecho de alimentos es de estricto cumplimiento, obligatorio y de carácter prioritario, tomando en consideración que se debe citar al progenitor en legal y debida forma y de esta manera salvaguardar el desarrollo integral de menor de edad, consecuentemente el órgano jurisdiccional mediante su resolución podrá garantizar el disfrute pleno de cada una de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes y asegurar el disfrute pleno de sus derechos.

Referente teórico

Dentro de este trabajo de investigación se ha recabado doctrina y jurisprudencia que han logrado definir el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que se ha regulado generalmente en criterios normativos, de tal manera que su interpretación y aplicación nos permite comprender como en relación a este grupo de atención prioritaria giran otros principios como la indivisibilidad, interdependencia, necesidad, proporcionalidad, de esta manera a partir de los referidos fundamentos analizar el interés superior del menor de edad teniendo en cuenta los sistemas de objetividad determinada por la doctrina y normativa.

Interés Superior del Niño

El interés superior del niño, como principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Este principio regulador de la normativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar su desarrollo. Los niños, niñas y adolescentes poseen derechos que se hacen efectivos a través del respeto y la protección de los derechos y garantías que busca la administración de justicia.

En cuanto al interés superior del menor se puede determinar que según Aguilar (2020) Lo define:

Como uno de los principios cardinales en materia de derecho jurídico de la niñez y la adolescencia, pues contribuye a garantizar la potenciación psicológica y física del menor, mediante él se procura un ambiente armónico que contribuya al desarrollo adecuado de sus atributos y valores, tributarios de una personalidad integral y equilibrada; además, de ser garante de la plena satisfacción de los derechos del menor. (Pág. 1)

Se puede entender que las decisiones que se desarrollen en relación al menor de edad deben de ir orientadas a su bienestar, cuidado y el pleno ejercicio de sus derechos, es importante mencionar que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes es un principio que prevalece en nuestro ordenamiento jurídico puesto que envuelve su desarrollo físico y emocional, que guarda protección relevante en nuestro marco constitucional y jurisdiccional.

Derechos del niño

Constitucionalmente los derechos del niño guardan relevancia puesto que el legislador debe protegerlos, enmarcados no solo en la normativa interna, sino en Tratados de Derechos Humanos de los cuales el Ecuador es suscriptor, para el efecto es necesario mencionar lo contenido en estos instrumentos internacionales:

La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia. Desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales, así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas y adolescentes de la explotación, los malos tratos y la violencia.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. (Unicef, 1989)

La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas y adolescentes es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre las acciones que han realizado para aplicar lo establecido en la Convención en los países suscriptores, es decir que el Ecuador tiene la obligación de ejecutar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.

En este sentido se puede identificar claramente que los derechos del menor de edad están debidamente constituidos dentro de la convención de derechos humanos. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a gozar de seguridad, educación, salud, vivienda, derecho a ser escuchados, y que sus necesidades prevalezcan sobre las demás personas, los derechos y garantías del menor de edad deben ser aplicados y exigibles dentro de la normativa legal y de esta manera precautelar la integridad del menor de edad.

Demanda

La demanda es un acto procesal en el cual una persona que considera que sus derechos han sido afectados, recurre al ámbito judicial para solicitar el reconocimiento de los mismos, doctrinalmente:

Según. MORA (2015) lo define de la siguiente manera:

La demanda contiene la invocación de la pretensión activa de un proceso, ella determina la jurisdicción, la competencia y el trámite. Se agrega a lo anterior, que la demanda como contenido es el acto procesal introductorio del proceso mediante el cual se hace el ejercicio del derecho de acción formulando pretensiones para que previo al proceso se resuelvan las pretensiones. (Pág. 109)

De esta manera al presentar una demanda y poner en conocimiento este accionar ante la administración de justicia tiende a frenar la vulneración de derechos que provienen de la parte demanda así la parte actora, podrá exigir que sus derechos sean respetados y garantizados por el Estado, siendo más ágil y oportuna cuando se encuentran inmersos los niños, niñas y adolescentes frente a la exigencia de una pensión de alimentos.

Tutela Judicial Efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva se conceptúa como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que éste otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada que se dirige a través de una demanda, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión. La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Para Morelo (2014), “el derecho a la tutela judicial efectiva se configura, fundamentalmente, como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables (...)” (pág. 2).

Cada una de las garantías que tienen los niños, niñas y adolescentes deberán ser atendidas por el ente jurisdiccional de forma prioritaria, con la finalidad de proteger sus derechos constitucionales y de esa manera garantizar que cada una de las etapas procesales sea tramitada y resuelta en los términos previstos en la normativa, y evitar su dilatación innecesaria.

Celeridad Procesal

La celeridad procesal es aquel principio que está orientado a reacción de una manera eficiente, frente a la tramitación de los procesos jurisdiccionales, tomando en cuenta que, al no tener una respuesta en los términos previstos en la ley, se estaría vulnerando los derechos del menor de edad, las garantías que brinda el Estado en cuanto se refiere al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Según. Valverde (2006), refiera que:

La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. (pág. 4)

En este sentido se desprende que la celeridad procesal es aquella vía judicial en el cual es de vital importancia, tener presente que la administración de justicia tiene la responsabilidad y la obligación constitucional de precautelar que cada una de sus actuaciones judiciales sean despachadas con prontitud y eficiencia sin caer en dilataciones innecesarias.

Marco normativo

La presente investigación se fundamenta en la recolección de información exhaustiva, tomando como referencia, textos jurídicos, procesos judiciales, jurisprudencia, doctrina, de tal manera que el proceso de investigación guarde relación con el presente tema de investigación.

En este sentido se puede mencionar que la Constitución de la República del Ecuador 2008, en su art. 44 nos determina sobre la primacía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que tendrán derecho a su desarrollo integral entendiéndose como un proceso de crecimiento de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Niñas, Niños y Adolescentes

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas. (...). (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Al hablar de los derechos de los niños, niñas y adolescentes nos encontramos frente a un amplio y determinado campo jurídico ya que el Estado garantiza el cuidado y protección integral del menor de edad, puesto que son de atención oportuna frente a la celeridad procesal los derechos del niño consagran las garantías fundamentales para todos los seres humanos, el derecho a la vida, el principio de no discriminación, protección de la integridad física y mental, de esta manera se precautelará su desarrollo en la sociedad.

Derecho de Alimentos

El Código de la Niñez y Adolescencia 2014 determina el derecho de alimentos conforme lo establece el:

Art. 2.- Del derecho de alimentos. - El derecho a alimentos es connatural a la relación parentofamiliar y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2014)

Se puede manifestar que los padres son los titulares de cumplir con este derecho de alimentos, teniendo en cuenta que este derecho es la base y el pilar fundamental para el sostenimiento de la vida digna de los niños, niñas y adolescentes y de esta manera los obligados a este derecho podrán garantizar la supervivencia, bienestar y cuidado del menor de edad.

Infante o Niño

Según el Código civil define infante o niño de la siguiente manera:

De acuerdo a la establecido en el Código Civil Art. 21.- Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos. (CÓDIGO CIVIL, 2019, pág. 1)

Se entiende que un niño, es aquel ser humano de pocos años de vida el cual no ha alcanzado la pubertad ya que su desarrollo físico y emocional no le permite alcanzar un grado de madurez suficiente y de esa manera poder desarrollar su propia autonomía, en tal sentido se puede mencionar que adulto es aquella persona que alcanzó su desarrolló pleno ya que al cumplir los 18 años de edad se entiende que ya tiene la madurez necesaria para tomar sus propias decisiones.

Interés Superior del Niño

Resulta sustancial definir al Interés Superior del Menor de edad para entender claramente su importancia, en tal virtud el art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (...). (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2014, pág. 1)

Es importante tener en cuenta que el interés superior del niño, es un derecho que puede ser exigido frente a quienes tienes el deber de respetar y garantizar que es la familia, la sociedad y el Estado, motivo por el cual el Estado tiene la obligación de velar por el bienestar del niño y dar cumplimiento, a todas las mala actuaciones que afectan el ejercicio pleno de su desarrollo a una vida segura donde el niño tenga la libertad de expresión.

Citación

Para el desarrollo de este trabajo de investigación y entender la importancia de las etapas procesales, es preciso definir lo referente en cuanto al proceso de citación la misma que se encuentra determinada en el art. 53 del Código Orgánico General de Procesos COGEP. 2018, refiere que:

Art. 53.- Citación. La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador (...). (CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2018, pág. 1)

La citación es el camino o la vía en la cual se le da a conocer a la parte obligada que se encuentra inmersa en un proceso judicial, frente a este acto la persona estará debidamente advertida y con pleno conocimiento de una actividad jurídica, ya que es deber del Estado garantizar la defensa dentro de cualquier procedimiento.

En el presente capítulo se ha destacado la evolución histórica referente al interés superior de los niños, niñas y adolescentes y como se ha venido asentando en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, de tal manera que se ha desarrollado cada una de las normativas aplicadas que guardan relación con el tema de esta investigación tomando en cuenta que la celeridad procesal y la tutela judicial efectiva son necesarias para el cumplimiento de los derechos y garantías del menor de edad frente a la posible vulneración de derechos a una pensión de alimentos digna.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Se puede mencionar que la metodología de la investigación refiere a la orientación, es decir tiene el propósito de guiar paso a paso al investigador, estableciendo los métodos e instrumento de recolección de información teniendo en cuenta que la presente investigación tiene una base dogmática cualitativa ya que se va a recabar información contenida en doctrina, jurisprudencia y en la normativa nacional aplicable a todo lo referente al interés superior del menor de edad y al proceso de alimentos afín de evidenciar si en realidad todo el aparatage normativo puede dar la posibilidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes cuando sus derechos estén siendo sustanciado dentro de un proceso judicial, con el posterior análisis de los mismo, a fin de dar respuesta eficiente y eficaz de una manera fundamentada a los objetivos específicos y lograr su objetivo general (Arias, 2016).

La presente investigación cimienta sus bases en el paradigma metodológico jurídico dogmático, según Hervías (2001), se refiere, a:

La ciencia jurídica es una dogmática del derecho positivo en el sentido de su coherencia, de su objetividad y de su función social: su teoría es el tema de la validez y la efectividad jurídicas deben ser criterios suficientes y necesarios para un estudio científico del derecho positivo. En efecto, la juridicidad se manifiesta en los temas jurídicos de validez y de vigencia del derecho positivo.

Esta investigación está relacionada explícitamente en cada una de las normativas ecuatoriana que guarda una estrecha relación con el interés superior del menor de edad y de esta manera poder identificar hasta qué punto el Estado garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para el efecto el estudio científico que realizaremos en base a las cuestiones que se han ventilado es precisamente analizar si existe una efectividad jurídica en el momento de lograr que se garanticen los derechos referente a los menores de edad.

En concordancia con lo anterior, desde el punto de vista del paradigma metodológico se seleccionó el paradigma interpretativo según Ricoy (2006)

Busca profundizar en la investigación, planteando diseños abiertos y emergentes desde la globalidad y contextualización. Las técnicas de recogida de datos más usuales son la observación participativa, historias de vida, entrevistas, los diarios, cuadernos de campo, los perfiles, el estudio de caso, (...) (pág. 17).

En este sentido se realizará una búsqueda minuciosa de cada una de las causas, en donde se evidencia una posible vulneración al interés superior del menor de edad, de esta manera se podrá comprender el grado de afectación que ocasiona la administración de justicia al no brindar una atención prioritaria y ágil a los menores de edad, retro trayendo su derecho al desarrollo integral.

En concordancia con lo anterior, se asume una postura desde el enfoque cualitativo según Flores, García, & Rodríguez (1996) nos dicen que:

Estudian la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de o interpretar los fenómenos de acuerdo a los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales, entrevistas, experiencia personal, etc., que describen la rutina, las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas (pág. 10).

Esta investigación se presenta bajo el enfoque cualitativo, ya que permite analizar textos jurídicos, normativa y jurisprudencia para poder centrar el presente estudio y que nos permita tener una clara visión de cómo puede verse vulnerado el interés superior del menor de edad, cuando no se aplica la celeridad procesal y la tutela judicial efectiva.

Es necesario determinar que el diseño a utilizar en esta investigación es hermenéutico, pues trata de analizar e interpretar "Los textos escritos, las actitudes, acciones y todo tipo de expresión del hombre nos llevan a descubrir los significados" (Fuster, 2019, pág. 205). Se puede mencionar el principio del carácter hermenéutico, dentro de los márgenes del interés superior del niño, es la interpretación sistemática e integral de las normas, acorde al dominio de los derechos del menor y en casos específicos, busca la mejor opción y que se le dé la importancia relativa a cada caso.

La investigación atañe a la modalidad de estudio de casos según Stake (1998) "El estudio de la particularidad y de la complejidad de un caso singular, para llegar a

comprender su actividad en circunstancias concretas” (pag.1). Dentro de la presente investigación se tomarán casos en donde se analizará todas las etapas procesales desde la citación hasta la terminación del proceso de alimentos y verificar si se han realizado de una manera eficaz y eficiente o evidenciar una posible vulneración de derechos en el momento en que no se tome en consideración la tutela judicial efectiva y la celeridad procesal, lo que acarrea retardos injustificados en las diligencias de citación en lo referente a pensión de alimentos.

Para continuar con el desarrollo es importante considerar que la unidad de análisis según, Amozurrutia (2014) señala: “Se trata de construir un esquema categórico integrado a un complejo empírico, que permite comprender de mejor manera sus múltiples relaciones que posibilita la manera de explicar y dar respuesta al problema de investigación”(pág. 103). Se realizará, el análisis correspondiente del presente trabajo considerando como norma suprema la:

- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Código de la Niñez y Adolescencia 2014
- Código Orgánico General de Proceso 2018
- Código Orgánico de la Función Judicial 2015
- Resolución 061-2020 para la Gestión de Citaciones Judiciales 2020
- Doctrina y jurisprudencia que nos llevara a desarrollar el tema de investigación.

Dentro de la presente investigación se determina que la revisión documental como una guía para desarrollar el tema a investigar tomando en cuenta que para:

Amplia los constructos hipotéticos de los estudiantes y enriquece su vocabulario para interpretar su realidad, desde su disciplina, ya que la identificación, la búsqueda y lectura del tema que apasiona al educando, refuerza su forma de contrastar sus preconceptos y conceptos, lo cual contribuye a la interpretación y transformación de su entorno. (Gómez, Carranza , & Ramos, 2017, pág. 50)

En la presente investigación se realizará un análisis documental, que mantenga relevancia con la postura de los diferentes tratadistas del Derecho de la Niñez y la

Adolescencia acerca del retardo injustificados en los juicios de alientos frente al interés superior del menor del menor de edad.

Para el proceso de recolección de información se utilizará el siguiente instrumento de registro de datos.

Tabla. 1

Instrumento general normativo

Documentos	Análisis

La técnica de recolección de información se realizará detallando cual es el objetivo de la presente investigación según: Barrera (2000) “La técnica e instrumentos de recolección de datos implica determinar por cuáles medios o procedimientos el investigador obtendrá la información necesaria para alcanzar los objetivos de la investigación” (pág. 1).

La recolección de información se realizará bajo la revisión de la jurisprudencia y de esta manera poder establecer bajo que circunstancia se presenta una demanda de pensión de alimentos, revisando que dicha demanda cumpla con los requisitos establecidos en la ley, en el mismo sentido se revisará cada uno de los artículos que se asocian a la demanda y saberlos interpretar para poder llegar a una respuesta pronta y eficaz, en el mismo sentido se analizará las respectivas sentencias que guarden relación con la presente investigación.

Se verificará que la presentación de la demanda cumpla con ciertos parámetros para ser atendida por el órgano jurisdiccional que son:

- La designación del juez ante quien se propone la demanda de alimentos

- Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado
- Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión
- La cosa, cantidad o hecho que se exige
- La determinación de la cuantía
- La especificación del trámite que debe darse a la causa
- La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor Código de la Niñez y Adolescencia 2014.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

El presente capítulo, se desarrolla el proceso de interpretación de la información recolectada para cumplir el objetivo general que es el Análisis de la falta de Celeridad en la diligencia de Citación al demandado en los Juicios de Alimentos Frente al Interés Superior del Menor en la Unidad Judicial de Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Quitumbe. De esta manera, se podrá identificar, la vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes a través de una revisión documental exhaustiva en relación a la normativa, jurisprudencia y doctrina, en este sentido lo que orienta el proceso de investigación es cada uno de los objetivos específicos.

Dentro de la presente investigación se pretende abordar principios que rigen los procesos de alimentos y que garantizan que no se vulnere derecho alguno, para el efecto desde nuestra Constitución de la República del Ecuador 2008, atravesando por cuerpos normativos como el Código Orgánico de la Función y el Código Orgánico General de Procesos, encontramos principios rectores en torno a los cuales deben desarrollarse los procesos judiciales, el cual se los mencionara brevemente y hacemos referencia a la simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal.

La Constitución del Ecuador 2008 en su Art. 169 nos menciona que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, consagrando principios como el de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal con el fin de hacer efectivo el debido proceso, sin sacrificar la justicia por la omisión de formalidades.

De conformidad al Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto al principio de celeridad procesal establece que la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de las causas, como en la ejecución de lo resuelto en la debida sentencia; así también encontramos que en el Art. 23 del mismo cuerpo legal refiere que el principio de tutela judicial efectiva de

los Derechos garantizan que los juzgadores ejerceran dicha tutela precautelando los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes.

En lo referente al Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en sus considerandos uno y cuatro establece la relevancia de la tutela judicial efectiva imparcial y expedita, acompañada de los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, en concordancia al Art. 3 nos indica claramente que el juzgador evitará dilaciones innecesarias dentro de los procesos judiciales.

En base a lo expuesto nuestra normativa y todos los procesos que se dan dentro del marco de la administración de justicia están encaminados por los principios rectores señalados, es decir la simplificación, uniformidad, eficiencia, inmediación, celeridad y economía procesal, deben ser aplicados en cada una de las etapas procesales para alcanzar una debida tutela por parte del órgano jurisdiccional, evitando dilaciones o situaciones que no permitan un acceso a la justicia adecuado.

Derecho de alimentos.

En Ecuador el derecho de alimentos forma parte principal de una vida digna y de las garantías constitucionales, con la finalidad de solventar cada una de las necesidades básicas del menor de edad, en tal sentido es preciso mencionar que el Estado, la sociedad y la familia velarán de forma prioritaria los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, a una alimentación digna y al disfrute pleno de su desarrollo integral, conforme lo establece el Art. 2 del (CONA, 2014). capítulo I.

En este sentido, se contextualizará específicamente al derecho de alimentos que tienen los niños, niñas y adolescentes, dentro de la normativa ecuatoriana, tomando en cuenta que es deber y responsabilidad del Estado y de los progenitores velar por el desarrollo y aplicación del derecho a la integridad física, psíquica, y todos los elementos necesarios para su desarrollo, en relación a su alimentación, educación,

salud y en general todo aquello que contribuya a precautelar el interés superior del menor de edad garantizado en la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Cabe resaltar la obligación que tienen los alimentantes, no solo se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades vitales a través de una pensión alimenticia, sino que, además, comprende la obligatoriedad de los padres, representantes legales y del Estado a brindarles toda la protección necesaria a los niños, niñas y adolescentes, guardando su integridad en un ambiente adecuado para su crecimiento y desarrollo.

De esta manera el derecho de alimentos, según De la Guerra (2017) refiere que:

El derecho de alimentos, en sentido amplio, puede definirse como el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o la voluntad de las partes o de un tercero, como es el testador que instituye un legado de alimentos. (pág. 1)

Teniendo presente el derecho de alimentos, según Naranjo (2009) expresa que:

Es el de proteger y garantizar el derecho a la vida de aquellas personas a las que por mandato legal se les debe asistir. Por lo que el concepto de alimentos no solo comprende a la alimentación, sino todo aquello que el ser humano requiere para vivir. (pág. 1)

Es necesario tener presente que el derecho de alimentos está legalmente constituido por mandato legal, y de esta manera es obligación y responsabilidad de los padres y representantes legales de los niños, niñas y adolescentes, cubrir con esta necesidad y brindar una mejor calidad de vida al menor de edad, de tal manera que se pueda garantizar cada uno de los derechos anteriormente mencionados.

En este sentido es importante señalar en relación a la obligación que tienen los padres, de acuerdo a lo referido en el Art. 83 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, establece que es deber de todos los ecuatorianos y ecuatorianas “Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres, en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten”, es decir se conceptualiza el deber de cuidar y proteger cada uno de los derechos frente al bienestar del menor de edad.

Normativamente encontramos que son titulares de derecho de alimentos, los niños, niñas y adolescentes hasta los de 21 años edad, que demuestren encontrarse cursando estudios en cualquier nivel, y que carezcan de recursos propios y suficientes, de la misma manera a las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad certificada por el CONADIS o circunstancias físicas o mentales que les impidan o dificulten, buscar los medios para su subsistencia.

Tomando en cuenta que es deber y responsabilidad de los progenitores y del Estado de garantizar que este grupo de personas de atención prioritaria, puedan disfrutar de cada uno de los derechos que por ley les ampara, lo que en gran magnitud se refleja en lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencias 2014, en su Art. 4. CAPITULO I. Titulares del derecho de alimentos, en concordancia con lo Constitucionalmente establecido, el cual refiere que el derecho de alimentos nace de un vínculo jurídico con el alimentante, el mismo que se probará con la respectiva partida de nacimiento, y de esta manera nadie podrá ser acreedor de este derecho garantizado por el Estado.

Es decir, los progenitores o representante legal no podrán evadir esta obligación, si este derecho no es cumplido por el alimentante, sería el Estado quien adquiere la obligación y responsabilidad de garantizar que los niños, niñas y adolescentes tengan una vida digna que parte a raíz de la fijación de pensión de alimentos mediante un proceso judicial.

Este derecho se caracteriza por ser intransferible y personalísimo, es decir que los únicos beneficiarios son los menores a quienes se ha fijado a su favor una pensión alimenticia, en tal sentido la autoridad competente está en la obligación de garantizar que los niños tengan el cuidado necesario para su subsistencia y bienestar, y de esta manera se podrá precautelar el derecho a una vivienda segura y el derecho a contar con una familia que proteja su desarrollo proporcionando el sustento diario como es su alimentación.

Según Soto (2021) refiere que:

El problema de la transmisibilidad de la obligación alimenticia tiene dos variantes: una es determinar si fallecida una persona obligada a dar alimentos, ya sea por sentencia judicial o por un equivalente jurisdiccional, la obligación así establecida se trasmite a sus herederos. (pág. 5)

Cabe resalta que, si bien la obligación y el derecho de prestar alimentos es de los progenitores, ante la ausencia de los mismos, están llamados a proveer lo necesario a los menores de edad quienes forman parte del núcleo familiar, brindando así cuidado necesario para su subsistencia.

Según Nieto (2019) se refiere al derecho personalísimo como:

La regulación de los derechos personalísimos en general, analizamos la especial protección de los derechos a la intimidad, al honor y a la imagen de los menores de edad, e individuamos quiénes son los sujetos legitimados para solicitar medidas judiciales tendientes a evitar o reparar el daño a estos derechos. (pág. 15)

Es de suma importancia mencionar que los menores de edad, al ser considerados dentro del ordenamiento jurídico como grupo de atención prioritaria y vulnerables, se le atribuirán todas las garantías necesarias para proteger de una manera eficiente su integridad y evitar cualquier vulneración de sus derechos.

Otra de las características esenciales del derecho de alimentos es su carácter de irrenunciable, es decir que ni el menor de edad ni su representante legal pueden admitir que el pago de pensiones alimenticias no sea realizado ni entregado, puesto que mientras se encuentre vigente el pago de una pensión de alimentos es la garantía de una vida digna, por tanto, dentro de las acciones judiciales de alimentos no cabe el desistimiento, la renuncia o condonamiento de las pensiones de alimentos impagas.

Según Donald (2011) refiere que:

Ciertamente el derecho a la vida es uno de los derechos irrenunciables de todo ser humano siendo este derecho el de mayor magnitud. El derecho a la vida, desde siempre ha sido bastante reconocido y protegido por la legislación de todo orden. En nuestro país el reconocimiento y protección tiene rango constitucional. (pág. 1)

Es por ello que el derecho se torna irrenunciable, puesto que trata de cuidar y proteger la vida e integridad de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta

que es un deber primordial del Estado exigir a los padres el cumplimiento en lo que refiere a una alimentación adecuada y sin retardos injustificados, que perjudique el trascurso de la vida y desenvolvimiento del menor de edad.

Seguidamente y tomando en cuenta otra de las características principales que es Imprescriptible indicando que el derecho de alimentos no se lo pierde y no está sujeta a recurrir de un periodo de tiempo determinado a su extinción, de tal manera que los padres tienen la obligación y el derecho de alimentar a sus hijos hasta la edad que contempla la ley, y poder cubrir cada una de las necesidades que guarden una estrecha relación con el sustento digno de los niños, niñas y adolescentes.

Es este sentido cabe mencionar si los progenitores se encuentran por diversas situaciones ausentes, que tengan algún tipo de incapacidad o insuficiencia de recursos, el juez competente de tramitar el proceso judicial podrá disponer mediante su resolución judicial la obligación de atribuirles la alimentación a los menores de edad por parte de obligados subsidiarios, entre los cuales tenemos abuelos, hermanos que hayan cumplido 21 años y a los tíos, es decir, la obligación de prestar alimentos recae sobre este grupo de familiares, además de los progenitores, de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia 2014. Art 5. Capítulo I Derecho de alimentos.

Así también es menester resaltar que el derecho de alimentos es Inembargable, es decir nadie puede realizar acción alguna para retener o confiscar los rubros que por pensión alimenticia se provee, precisamente porque su finalidad es la subsistencia del alimentario, es decir se fundamenta en el derecho a la vida digna.

La importancia de esta característica según Ossa (2020), manifiesta que:

La inembargabilidad como principio constitucional contribuye a realizar los postulados del Estado Social y Democrático de Derecho, porque elimina el riesgo de embargos a determinados bienes que por su naturaleza deben gozar de una especial protección constitucional, y además garantiza la disponibilidad de los recursos económicos para el cumplimiento de sus fines. (pág. 3)

En base a los principios citados podemos concluir que el derecho de alimentos está ligado a proteger y velar por el cuidado y bienestar de los niños, niñas y adolescentes, todas las acciones del Estado a través de la normativa y del órgano jurisdiccional, debe estar dirigido a buscar la satisfacción de los elementos necesarios para la subsistencia de los menores de edad, y que la pensión de alimentos que se fije para este propósito no pueda causar vulneración alguna para los menores de acuerdo a lo establecido en el Art. 3 Capítulo I Derecho de alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia 2014.

Proceso para la Fijación de la Pensión de Alimentos

La pensión de alimentos se constituye generalmente en la cuantificación económica respecto al porcentaje mensual del salario del alimentante, lo que genera un monto que se entregará al alimentario de manera mensual y que cubrirá cada una de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, de una manera ágil y eficiente tomando en cuenta que son personas de atención prioritaria conforme los establece la Constitución de la República del Ecuador 2008, en su Capítulo tercero Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria Art. 35.

Se debe mencionar que la pensión de alimentos es una cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, con el fin, de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales a su existencia (...)" (Torres, 2006, pág. 29).

De esta manera se puede ratificar que la pensión de alimentos, es una disposición que se origina en la ley con la finalidad de que los progenitores como representantes legales del menor cumplan con esta disposición en relación a la alimentación; y asegurar el disfrute pleno y su mayor desarrollo a una vida digna y saludable del menor de edad, debiendo mencionar que este derecho les corresponde a los parientes cercanos de los niños, niñas y adolescentes.

Para fijar la correspondiente pensión alimenticia el legislador se regirá de acuerdo a los criterios previstos en el Art. 9 del Código de la Niñez y Adolescencia, de esta

manera el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, elabora la tabla de fijación de pensión de alimentos, donde se podrá evidenciar, los valores que recibirán los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de garantizarles el sustento que les permita vivir con dignidad.

De acuerdo a los términos previstos en el Art.14 del Código de la Niñez y Adolescencia 2014, estos valores se calcularán de acuerdo al salario percibido por el alimentante, tomando como referencia el número de hijos concebidos dentro del hogar, y el porcentaje en relación al nivel de la tabla de fijación de alimentos, que se entregará al menor de edad dentro de los cinco primeros días del mes.

Tomando en cuenta lo referido en el Art. 9 del Código de la Niñez y Adolescencia 2014, en relación a la fijación de pensión de alimentos y en base a cada uno de los niveles detallados en la tabla de pensión alimenticia, esta pensión se establece en relación a los valores que le corresponderá percibir mensualmente a cada uno de los hijos o hijas que se encuentran dentro o fuera del hogar, por disposición legal, con la finalidad de precautelar cada uno de los derechos constitucionales que le asisten conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Es necesario desarrollar cada uno de los niveles de la tabla de fijación de pensión de alimentos, tomando en cuenta que el nivel No. 1 se configura si el ingreso del alimentante va desde los \$450.00 hasta \$562.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el cálculo se lo realiza de acuerdo a la edad de los hijos y por las cargas familiares que tenga el alimentante, es decir que la pensión de alimentos puede corresponder entre el 28.12 % hasta el 54.23 % de los ingresos del progenitor al cuál se reclama el proveer alimentos, siempre y cuando sus ingresos no sobrepasen los quinientos sesenta y dos dólares con cincuenta centavos.

Si dentro del hogar se procreó un hijo se debe realizar el siguiente calculo si su salario es equivalente a \$ 450 usd, es decir un salario básico unificado y si el alimentante únicamente tiene una carga familiar o un solo hijo debemos multiplicar el valor correspondiente al salario básico unificado y multiplicarlo por el 28,12%, de

esta operación matemática obtenemos el valor de \$126,54 usd, que correspondería al valor que el alimentante debe entregar al menor de edad mensualmente.

Si el alimentante tuviese dos hijos de igual manera tomamos el salario de 450 usd y lo multiplicamos por 39,71% lo que arroja un valor de \$ 178,70, pensión que debe dividirse entre las dos cargas familiares dando un total de \$ 89,35 usd por cada hijo, si existen tres hijos multiplicaremos 450 usd por 52,18% obteniendo una pensión de \$ 234,81, que debe dividirse entre los 3 menores de edad, correspondiéndole a cada uno la suma de \$ 78,27 usd para cada hijo.

Dentro del mismo nivel 1 de la tabla de fijación de pensión de alimentos se calculará cuanto le corresponde por ley al menor de edad entre los 3 años en adelante en relación al salario percibido por el alimentante de \$ 562,50 usd que será atribuido al alimentado por disposición judicial.

Si el alimentante al percibir \$ 562,50 usd como remuneración mensual tendrá la obligación de pagar la correspondiente pensión de alimentos de la siguiente manera, si en el hogar se procreó un hijo, se tendrá que multiplicar el valor de salario de \$ 562,50 usd percibido por el alimentante y multiplicarlo por el 29,49% dándonos un total de \$ 165,88 usd, valor que será entregado al menor de edad mensualmente.

Si el alimentante tuviera dos hijos, se tendría que multiplicar el salario de \$ 562,50 usd por el 43.13% dando un total de \$ 242,61 usd valor que será dividido para los dos hijos y dando como resultado la cantidad de \$ 121.30 usd que serán entregados a los menores de edad mensualmente.

Si el alimentante tiene tres hijos multiplicaremos el salario recibido por el alimentante de \$ 562,50 usd y lo multiplicaremos por el 54,23% dándonos un total de \$ 305.05 usd el cual se lo dividirá para los tres hijos que le correspondería el valor de \$101.67 usd mensual monto que se utilizará para cubrir cada una de sus necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes.

De igual manera se explicará el nivel No 2 de la tabla de fijación de pensión de alimentos que corresponde a los menores de edad de 0 a 4 años, once meses y 29 días, con un salario de \$ 562, 51 usd, que son percibidos por el alimentante el cual se calculará cuanto le corresponde recibir al menor de edad mensualmente.

Si en el hogar se procreó un hijo el cual le corresponderá el siguiente valor se multiplicará el salario de \$ 562,51 usd por el 34,84% dándonos un total de \$ 195,98 usd que el menor de edad recibiera mensualmente, y si existen dos hijos en el hogar se multiplicara el salario percibido por el alimentante y se multiplicará por el 47,45% reflejando un total de \$ 266,92 y se dividirá para los dos hijos dando como resultado el valor de \$ 133,46 usd para cada uno de los menores de edad.

En el mismo nivel 2 de la mencionada tabla de fijación de pensión de alimentos y se calculará cuanto le corresponde por ley al menor de edad a partir de los 5 años en adelante en relación al salario percibido por el alimentante de \$ 1,350 usd que será distribuido de acuerdo al número de hijos del alimentante por disposición judicial.

Si el obligado a prestar alimentos tiene un hijo, el cual le corresponde por ley lo siguiente, se multiplicará el salario de \$ 1,350 usd por el 36,96% dando un total de \$ 498,96 usd que serán atribuidos al menor de edad, si el alimentante tiene dos hijos se multiplicará el salario de \$ 1,350 usd por el 49,51% reflejando la cantidad de \$ 668,39 valor que será dividido para los dos hijos dando como resultado \$ 334,19 usd para cada uno de los menores de edad.

En el nivel No. 3 de la tabla de pensión de alimentos si el ingreso del alimentante es de \$ 1.350,01 a \$ 1,800 usd, se hará el cálculo de acuerdo a la edad y el número de hijos. Si el menor esta de 0 a 4 años once meses 29 días de nacido le corresponderá la siguiente pensión de alimentos, de acuerdo al ingreso de \$ 1.350,01 usd.

Si el obligado a prestar alimento tiene un hijo o más se multiplicará el valor del salario de \$ 1,350.01 usd por el 38,49% dando un total de \$ 519,62 usd valor que

recibirá el menor de edad mensualmente, y si el número de hijos es mayor a uno se procederá a dividir el valor de \$ 519,62 usd para el número de hijos que tenga el alimentante.

En relación al nivel 3 de la tabla de pensión de alimentos, si el menor de edad esta entre los 5 años en adelante, y de acuerdo al salario de \$ 1800 usd percibidos por el alimentante, se multiplicara dicho salario por el 40,83% dando un Total de \$ 734,94 usd que será entregados al menor de edad mensualmente y si el alimentante tuviera más hijos, se procederá a dividir el valor de \$ 734,94 usd para el número de hijos que existan.

En relación al nivel 4 de la tabla de fijación de pensión de alimentos, si el ingreso del alimentante es de \$ 1800,01 a \$ 2925 usd, se realizará el cálculo de acuerdo a la edad y el número de hijos del obligado a prestar alimentos. Si el menor de edad tiene de 0 a 4 años once meses 29 días de nacido le corresponderá la siguiente pensión de alimentos, de acuerdo al ingreso de \$ 1800,01 usd.

Si el alimentante tiene un hijo se multiplicará el salario percibido de \$ 1800.01 por el 39,79% reflejando un valor de \$ 716,23 usd que recibirá el menor de edad mensualmente, y si el alimentante tuviera más hijos se dividirá el valor de \$ 716,23 usd por el número de hijos que tuviera el obligado a prestar alientos.

Si el menor de edad tiene 5 años en adelante, con un ingreso mensual de \$ 2925 usd recibido por el alimentante se multiplicará por el 42,21% dando un valor de \$ 1,234.65 usd que serán entregado al menor de edad, y si existieran más hijo se dividirá el valor de los \$ 1,234.65 usd para cada hijo del aliméntate.

De acuerdo al nivel 5 de la tabla de fijación de pensión de alimentos, si el ingreso del alimentante es de \$ 2.925,01 a \$ 4.050 usd, se realizará el cálculo de acuerdo a la edad y el número de hijos del obligado a prestar alimento. Si el menor esta de 0 a 4 años once meses 29 días de nacido le corresponderá la siguiente pensión de alimentos, de acuerdo al ingreso de \$ 2.925,01 usd.

Si el alimentante tiene un hijo se le multiplicará el salario recibido de \$ 2925.01 por el 41,14% dando un total de \$ 1,203.35 valore que se le entregará al menor de edad, mensualmente y si el alimentante tuviera más de un hijo se le dividirá el valor de \$ 1,203.35 por el número de hijos, con la finalidad de precautelar la vida digna del menor de edad.

Si el alimentante tuviera un hijo de 5 años en adelante, con un salario de \$ 4.050 usd se le multiplicara el salario por el 43,64% dando como resultado el valor de \$ 1,767.42, valor que se le entregará al menor de edad cada mes, y si el alimentante tuviera más hijos se dividirá en parte igual la cantidad de \$ 1,767,42 para cada uno de los hijos del alimentante.

De la misma manera se explicará el nivel No. 6 de la tabla de fijación de pensión de alimentos que corresponde a los menores de edad de 0 a 2 años, once meses y 29 días, con un salario de \$ 4,050.01 usd, que son percibidos por el alimentante el cual se calculara cuanto le corresponde recibir al menor de edad mensualmente.

Si el obligado a prestar alimentos tiene un hijo el cual por disipación legal se le fijará la pensión de alimentos de acuerdo al siguiente calculo, si el alimentante percibe un salarió de \$ 4,050.01 se le multiplicara por el 42,53% dando un total de \$ 1,722.47 valor que será entregado para el menor de edad mensualmente, y si tuviera más hijo se le dividirá el valor de \$ 1,722.47 para cada uno de los hijos del alimentante.

De tal manera que si el alimentante tuviera un hijo de 3 años en adelante se le multiplicará el salario percibido de \$ 4,050.01 usd por el 45,12% dando un total de \$ 1,827.37, y se le entregará al menor de edad mensualmente, y si el obligado a prestar alimento tuviera más de un hijo se dividirá el valor de \$ 1,827.37 para cada uno de los menores de edad y de esa manera dar cumplimiento con las disposiciones judiciales garantizando el bien común de los niños, niñas y adolescentes.

Acceso Judicial para la Fijación de la Pensión de Alimentos

Para hacer efectivos los valores que le corresponden al menor de edad y de acuerdo a los porcentajes expuestos previamente, quién viva con el niño, niña y adolescente debe presentar una demanda de pensión de alimentos, con el inicio del proceso judicial se fijará una pensión provisional y la entrega de los montos correspondientes a la pensión alimenticia con el propósito de hacer respetar el derecho que tienen los niños, niñas y adolescente a una alimentación digna, el cual se deberá iniciar el proceso establecido en el Art. 34 del Código de la Niñez y Adolescencia 2014. Capítulo II del procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia.

Para que el menor de edad cuente con este derecho establecido por sentencia es necesario activar la vía judicial, esto puede realizarlo la madre, el padre o cualquier persona que se encuentre al cuidado del niño, deberá llenar en primer lugar el formulario disponible en la página web de la Función Judicial, con la finalidad de iniciar el trámite judicial, colocar las pretensiones de la demanda en relación a la fijación de pensión de alimentos tomando en cuenta que en el formulario ya mencionado se establecerá el parentesco del alimentado y la condición económica del alimentante de acuerdo a lo referido en el Art. 34 del Código de la niñez y adolescencia 2014. CAPITULO II Del Procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia.

Una vez que la madre o el padre presenta la correspondiente demanda bajo cada uno de los requisitos establecidos en el Art 142 del Código Orgánico General de Procesos COGEP 2018 y con todo lo estipulado en el Código de la Niñez y la Adolescencia, iniciará el trámite judicial en relación a la demanda propuesta en contra del alimentante que esta obligado a prestar alimentos.

El contenido de la demanda se establece en relación a cada uno de los numerales en mención establecidos en el art. 142 del COGEP, la demanda se podrá plantear en el juzgado y jueces competente en la metería de niñez y adolescencia, en el mismo sentido se podrá identificar los nombres y apellidos completos, número de

cedula, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o el actor que se encuentra reclamando los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De igual manera identificar sus casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o particular cuando se actúa en calidad de procuradora y procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado. El cual registrara el número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera, establecer los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o el demandado, además de dirección electrónica, si se conoce, en relación al Código Orgánico General de Procesos 2018

Presentando la demanda se pueden evidenciar cada una de las exigencias que se plantean conforme lo establece la normativa y con la finalidad de buscar el auxilio por medios judiciales, a través de una ágil y oportuna calificación de dicha demanda en relación a los términos establecidos en la ley y en general a la consecución de todo el proceso hasta que se dicte sentencia, sin dilaciones de ningún tipo.

Este derecho se plasma en el orden y carácter público, donde la administración de justicia y dentro del marco constitucional determina que los niños, niñas y adolescentes son esenciales, en tal sentido el Estado es llamado a hacer cumplir su derecho de una manera eficiente y eficaz evitando la vulneración que afecte a la integridad del menor de edad.

Según (SEDA, 2020), define el parentesco como:

Es un vínculo que básicamente proviene de dos órdenes: la naturaleza o la ley. En el primer caso por la consanguinidad y, en el segundo, a través de la celebración del matrimonio, además del matrimonio como origen del parentesco, también surge por la adopción o por llevar adelante un proceso de nacimiento mediante las técnicas de reproducción humana asistida. (pág. 9)

Si bien es cierto dentro del parentesco se crean derechos y obligaciones a exigir alimentos, que deben tramitarse de la manera más eficiente en la medida de lo posible, por tratarse de una atención prioritaria, que surte efecto jurídico desde la gestación de la madre hasta que el niño cumpla la mayoría de edad, cumpliendo

los requisitos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia 2014. En concordancia con los principios constitucionales de tutela judicial efectiva y celeridad procesal.

En relación a la calificación de la demanda el juez tendrá un término de cinco días para determinar si cumple con cada uno de los requisitos legales y especiales que sean debidamente aplicables al caso, de igual manera si la demanda no cumple con los requisitos ya mencionados el juez deberá informar a la parte actora que la complete en el término de tres días, si no se cumple con la disposición la demanda será archivada, en relación al Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos COGEP. 2018. Para su calificación la demanda debe ser clara y precisa, este tipo de procesos se ciñen al procedimiento sumario de acuerdo a lo previsto en el Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP. 2018.

Una vez calificada la demanda, el juzgador remitirá el proceso a la oficina de citaciones a fin de contar con el personal facultado y pueda entregar una copia de la misma, de conformidad al artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP. 2018 este acto permite que el alimentante pueda conocer las peticiones que se le están realizando, para que de esta manera pueda presentar sus descargos y comparecer ante la autoridad judicial.

En los procesos judiciales, hemos observado que existen términos que deben cumplirse cuando presentamos una demanda de alimentos y como el juzgador debe en un tiempo determinado calificar la misma, sin embargo la ley no establece tiempos determinados para que la oficina de citaciones realice la parte que le corresponde dentro del proceso, así tampoco el juzgador se encarga de velar que la diligencia de citación se cumpla transcurriendo tiempos sin control para fijar una pensión alimenticia de manera pronta y oportuna.

Tutela Judicial Efectiva

Es necesario identificar que la tutela judicial efectiva, forma parte de la vigilancia del órgano jurisdiccional, en cada una de las etapas procesales y de esta manera

poder garantizar, que los niños, niñas y adolescente cuenten con una pensión de alimentos que sustente la vida del menor de edad, de tal manera que el proceso de citación se desarrolle dentro de los 15 días contados desde el día siguiente de la recepción de las boletas de citación, emitida por el juez competente que conoce la causa judicial de acuerdo al Art. 5 de la Resolución 061-2020 otorgada por el Consejo de la Judicatura.

De tal manera que al existir retardos injustificados en cuanto se refiere al proceso de citación, por la inobservancia del órgano jurisdiccional y el departamento de citaciones se estaría vulnerando cada uno de los derechos del menor de edad conforme reza el Art. 2 Capítulo I Derecho de alimentos del CONA, 2014.

En este sentido se desprende que cada una de las causas judiciales donde se exija la pensión de alimentos, el juez encargado de tutelar el derecho del menor de edad, frente a sus exigencias, tiene la potestad de vigilar que el desarrollo de la diligencia de citación se lleve a cabo sin ningún tipo de dilatación por parte del departamento de citaciones, o de la parte demandada.

Es por ello que el órgano jurisdiccional tendrá que agotar todas las instancias necesarias para que el departamento de citación, cumpla con la disposición de la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que los niños, niñas y adolescentes cuente con una alimentación que sea acorde a su edad.

De esta manera según, la Sentencia (2019) de la Corte Constitucional ha desarrollado el contenido de la tutela judicial efectiva.

En tres supuestos, a saber: 1. el acceso a la administración de justicia; 2. la observancia de la debida diligencia; y, 3. la ejecución de la decisión. Como parte de la tutela judicial efectiva, se reconoce a las partes el derecho a obtener una solución al conflicto, esto es una sentencia que resuelva sobre el fondo de la controversia de manera motivada. (pág. 8)

Toda persona tiene el derecho a una justicia de calidad y eficiente, que garantice cada una de las exigencias dentro del proceso jurisdiccional, de tal manera que al no tener una respuesta favorables en relación a las diligencias de citación en los tiempos que señala la ley, dentro de las causas judicial de pensión de alimentos, donde se ven afectados los derechos del menor de edad en relación a una

alimentación oportuna que proteja y garantice su desarrollo integral del menor de edad bajo una decisión jurisdiccional competente.

Los jueces están en la obligación de comparecer a cada una de las etapas procesales, en relación a los Instrumentos Internacionales de acuerdo a pactos, tratados y protocolos, que pueden ser atendidos de la manera más favorable, al menor de edad, en donde se tomará una decisión que precautelará los derechos de los niños, niñas y adolescentes, frente a los retardos injustificados en las diligencias de citación al demandado por juicios de alimentos destruyendo la integridad del menor de edad.

En este mismo sentido se desprende que la tutela judicial efectiva según Silvia (2018) menciona que:

El derecho a la tutela judicial efectiva incluye el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada, fundada en Derecho y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, por cuanto la motivación de las resoluciones judiciales. (pág. 6)

Toda decisión que guarde relación con los operadores de justicia tienen que ser de manera motivada, ya que son de estricto cumplimiento, tomando en cuenta que al momento de resolver cada una de las causas que se encuentran en su poder, se priorizara un seguimiento, para poder identificar las causa que sean de carácter prioritario, donde se encuentres menores de edad, causas que por su naturaleza se deben despachar de acuerdo al Art 357 del CONA, 2014.

El Estado es responsable se asegurar el respeto y la protección al derecho a la tutela judicial efectiva, al ser reconocido dentro del art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, ya que dentro del artículo ya mencionado se asocia este derecho con los principios de inmediación y celeridad con el fin de asegurar que ninguna causa quede en indefensión.

Es por ello que las causas judiciales forman parte de las garantías que el Estado debe de cumplir con mecanismos de protección adecuados y eficientes a cualquier tipo de amenazas o negligencia de cada uno de los operadores de justicia, que

obligan a los niños, niñas y adolescentes, al no contar con el sustento a una alimentación oportuna violentando el derecho a vivir con dignidad.

La debida diligencia el cual ha sido entendida por el órgano judicial como la actuación eficiente por parte de las autoridades jurisdiccionales y administrativas en relación al tiempo razonable del proceso de citación y dando tramite a las causas con apego a la normativa pertinente, con el objeto de dar una efectiva protección a los derechos e intereses a una pensión alimenticia que sustente la vida de los niños, niñas y adolescentes.

De tal manera que la administración de justicia es velar por el cumplimiento adecuado desde el momento que se cita al demandado teniendo presente que es un acto indispensable para dar continuidad a las causas judiciales ya que la ausencia de la misma vulneraría el derecho a la defensa de quien está exigiendo sus derechos constitucionales, de esta manera la citación se constituye como el requisito fundamental para administrar una justicia eficiente y de calidad.

Celeridad Procesal

La presente investigación se relaciona con la Celeridad Procesal, ya que es uno de los principios constitucionales, enmarcando en cada una de las etapas procesales con la finalidad de garantizar su estricto cumplimiento, frente al desarrollo del proceso judicial, de tal manera que el Estado y la administración de justicia serán los encargados de vigilar y precautelar, que cada una de las pretensiones de aquellas personas o grupo colectivo que presentan ante la autoridad competente, sean atendidos y resueltos de una manera ágil, oportuna y evitando retardos injustificados, frente a las necesidades de aquellas personas que buscan una justicia de calidad ante la presunta vulneración de cada uno de sus derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Es importante mencionar, que la mala práctica que se ha evidenciado constantemente en los despachos oportunos de cada una de las causas procesales, más aún cuando se trata de garantizar el derecho de alimentos que

tienen los niños, niñas y adolescentes, poniendo en riesgo su crecimiento adecuado, ya que es deber de la administración de justicia, velar por el cumplimiento, cuidado y protección necesaria, en lo que se refiera a una vida digna del alimentado.

En este mismo sentido y de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 20, establece el principio de celeridad, mediante la vigilancia de la administración de justicia, será pronta y oportuna en cuanto se refiera a la tramitación y resolución de las causas judiciales, de manera que los niños, niñas y adolescentes, cuenten con una justicia optima frente a sus derechos, ya que los jueces están en la obligación de seguir con la tramitación del proceso dentro de los términos legales y de esta manera no dilatar el procedimiento necesario para priorizar el desarrollo del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

En contribución a este propósito según, Rabanal (2006) refiere que:

La celeridad procesal (...), es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. (pág. 3)

Bajo esta perspectiva es obligación de cada uno de los jueces brindar una justicia clara, justa y apegada a las necesidades de la sociedad, más aún cuando existen derecho que reclaman los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta que el debido proceso es fundamental para cumplir con las exigencias del menor de edad, y su interés prevalecerán de manera eficiente, y evitando retardos injustificados provenientes de la administración de justicia.

Es importante mencionar que, así como el principio de la celeridad procesal se requiere una pronta y eficiente solución de parte de la justicia, también es necesario que dentro del proceso haya mecanismos que faciliten su tramitación despejando los formalismos procesales, de esta manera poder tener un mayor acercamiento con los operadores de justicia ya que son ellos los llamados a ejecutar cada una de

sus decisiones referente a la aplicación que existen dentro del proceso requerido para un dictamen favorable, sin perjuicio que puedan causar una desvinculación dentro del trámite jurisdiccional.

En este mismo sentido se puede mencionar que existe una gran problemática a lo largo de la presentación de un proceso judicial, que es de gran importancia ya que en la actualidad aún se puede evidenciar que muchos juicios que se encuentran sin resolver, debido a la falta de aplicación del mencionado principio, que tiene la finalidad de garantizar, cada una de las causas que se direccionen de una manera correcta sin incitar su dilatación, que ocasionaría perjuicios en marcados a los derechos que se exigen.

En este contexto y de acuerdo al Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, refiere que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad”. Es de suma importancia establecer que de acuerdo al principio de inmediación corresponde, la obligatoriedad que tienen los jueces, al estar presente en cada una de la actuación del proceso judicial, y de esta manera garantizar el cumplimiento efectivo de las causas jurisdiccionales que tenga que ver con la necesidad de alimentar a los niños, niñas y adolescentes, con la plena convicción que este derecho no se vea quebrantado por la inobservancia del juez como garante constitucional de los derechos vulnerados.

Sin embargo, se puede lograr el acceso a la justicia de una forma expedita, de manera que no exista prohibiciones, que guarde la constante libertad, de poder seguir de una manera oportuna la tramitación del proceso judicial, más aún cuando se trata de causas de carácter prioritario como es el derecho de alimentos, y cada una de sus necesidades básicas, de los niños, niñas y adolescentes.

Es por ello que al no tener una justicia pronta en relación la obligación de prestar una pensión alimenticia en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, se estaría vulnerando cada uno de los derechos constitucionales afectando su cuidado y

protección de parte de sus progenitoras y el Estado, que forma parte primordial en la vida del menor de edad, al tener presente que su alimentación constante es parte de su desarrollo en la sociedad.

El Debido Proceso en relación a la Citación en los Juicios de Alimentos

El debido proceso es un derecho constitucional que tienen todas las personas ya que es el eje de la validez procesal, y de las decisiones que toma la autoridad competente, teniendo en cuenta que este derecho se aplica en todas las materias, de tal manera que se hará énfasis, en la materia de Niñez y Adolescencias, ya que forma parte de esta investigación, como es de importancia, mencionar que el debido proceso busca garantizar un juicio justo, una defensa imparcial y toda decisión apegada a la normativa, sin que afecte los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes.

En Ecuador el debido proceso forma parte integral con el derecho a la Tutela Judicial Efectiva y el Derecho a la Defensa, al existir esta conexión o vínculo es así que frente al debido proceso y frente a la toma de decisiones, por ningún motivo se podría estar vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que su procediendo sea ágil y eficiente.

Se tendrá presente que la parte actora como el demandante tienen los mismos derechos a contar con una defensa técnica, y que sean direccionados con el propósito de cumplir cada uno con sus obligaciones frente al menor de edad, de manera que como padres deben salvaguardar y proteger a sus hijos.

En todo proceso en donde se determina derechos y obligaciones que están relacionadas a satisfacer las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta que los padres, como ya se mencionó en líneas anteriores, son ellos los llamados a cumplir y satisfacer el bien común de sus hijos, evitando la negativa de parte de los progenitores como se refleja en la actualidad, atribuyéndoles una desestabilización a los menores de edad en su entorno de vida,

conforme lo establece el Art 76. Numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Es por esta razón que se determina que el debido proceso según Pasquel (2000) “Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión(...)” (pág. 8).

Es parte fundamental entender que el debido proceso está relacionado con todas las personas, en búsqueda de una justicia célere de tal manera que protejan cada uno de sus derechos de forma imparcial, ya que es deber de los administradores de justicia brindar las garantías necesarias, con cada una de sus decisiones apegada a la ley, evitando fracturar la integridad de las personas, más aún cuando se encuentran de los niños, niñas y adolescentes exigiendo su bienestar social.

Referente a las garantías del debido proceso y en todos procedimientos judiciales todas las personas tendrán el derecho de ser oídos, más aún cuando se trata de priorizar a los niños, niñas y adolescentes hacer asistidos y poder contar con una defensa frente a las contradicciones, la impugnación, que se puedan reflejar en la tramitación de la causa, en relación a lo determinado en los mencionados artículos 257, 267, del Código de la Niñez y Adolescencia 2014.

Es importante establecer que las contradicciones cuando se trata de precautelar el interés superior del niño en muchas ocasiones van en contra de la norma, en relación al procedimiento de citación, teniendo presente que es de manera inmediata motivo por el cual, al no ser atendido de forma prioritario, los niños, niñas y adolescentes se ven obligados a no contar con un proceso adecuado, que se contraponen a la ley vulnerando sus derechos.

De esta manera en lo que se refiera a la impugnación se puede aplicar siempre y cuando se vea reflejado que el progenitor se encuentre dilatando el debido proceso, con el propósito de esquivar sus obligaciones, ya que por mandato legal no sea atendido, y exista una negativa en relación a la citación, que la parte actora requiere

para que los derechos del menor de edad sean entendidos de una manera eficiente y es quien eleva el procedimiento a instancias superiores, ante jueces competentes para reclamar los derechos constitucionales vía acción de protección de los niños, niñas y adolescentes.

Cabe mencionar el derecho que tiene las administraciones de justicia a velar por el cumplimiento de cada una de las etapas procesales, y que se cumplan de una manera ágil y con el carácter de salvaguardar los derechos y garantías del menor de edad conforme al Art. 76, numeral 1 de la norma ya mencionada

La Tutela Judicial Efectiva y la Celeridad Procesal dentro de los juicios de alimentos tramitados en la Unidad Judicial de la Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito.

Es importante mencionar que a largo de esta investigación se han seleccionado tres casos en donde se evidencia una clara vulneración, a cada uno de los derechos constitucionales que le asisten los niños, niñas y adolescentes, en cuanto se refiere al procedimiento de citación, en relación a los términos de acuerdo a la resolución 061- 2020 del Consejo de la Judicatura Art. 5, de esta manera se procederá a realizar un análisis de cada una de las causas de fijación de pensión que se detallan a continuación:

Proceso judicial número. **17981-2018-04501**, presentado en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, el día 14 de noviembre de 2018, con el tipo de procedimiento sumario por asunto de Alimentos, seguido por la señora: Salazar Cipriano Elsa Elena, en contra de: Carlosama Martínez Helmer Jesús.

Con fecha lunes 19 de noviembre del 2018, vistos. - Dr. Ricardo Velastegui Endara en calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia de Quitumbe. avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda propuesta por la señora Salazar Cipriano Elsa Elena en contra de Carlosama Martínez Helmer Jesús, cumple con

los requisitos legales generales y especiales aplicables a este tipo de acciones, por lo que se la acepta al procedimiento sumario previsto en el Art. 332 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos.

Con fecha 19 de noviembre se acepta la demanda y se fija la correspondiente pensión de alientos provisional desde el primer día de la presentación la demanda que fue el 14 de noviembre de 2018, con el porcentaje de la tabla de pensión de alientos de ese año, del 29.49% que equivale a \$ 113,83 usd y todos los beneficios de ley, que debe suministrar el progenitor a su hijo de 17 años de edad.

Con fecha 19 de noviembre se envía al departamento de citación del Consejo de la Judicatura, para que designe un citador y cumpla con el termino de los 10 días conforme lo establece el art. 333. Numeral 3, del Código Orgánico General de Procesos, una vez que sea citado el demandado deberá comparecer a una audiencia conforme lo establece el numeral 4 inciso segundo del mismo cuerpo legal.

Es evidente la clara vulneración de derechos en cuanto se refiera a la citación y al debido proceso ya que es de carácter obligatorio que el operador de justicia debe garantizar su estricto cumplimiento, se envía a citación con fecha 19 de noviembre de 2018 y se sienta la razón de no citación el día 28 de diciembre del mismo año, trascurriendo 29 días para el pronunciamiento y el motivo de la no citación, días que van en contra de una verdadera garantía de los derechos del menor.

Es por ello que se vuelve a enviar al departamento de citación de la función judicial y proceder con la citación necesaria y dar a conocer al alimentante la correspondiente demanda, citación que fu enviada por el operador de justicia el día 27 de diciembre de 2022, teniendo como resultado la razón de no citación por desconociendo del domicilio con fecha 01 de marzo de 2023, con un periodo tiempo de 46 días de mora por el departamento de citaciones.

De tal manera que el pronunciamiento del operador de justicia fue con fecha 26 de abril de 2023 dando como resultado un retardo de 40 días de tal manera que se vulnerando el derecho a la debido proceso en relación a la tutela judicial efectiva y

la celeridad procesal, tiempos que no son acordes a las dislocaciones jurisdiccionales.

En el mismo contexto se expone el proceso judicial número **17981-2019-03003**, presentado en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito el día 10 de julio de 2019, con el tipo de procedimiento sumario por asunto de Alimentos, seguido por. Paula Umajinga Roció Carolina, en contra del señor: Mazabanda Azogue Jonatán Amador.

Con fecha 25 de julio de 2019 se acepta la demanda y se fija la correspondiente pensión de alientos provisional de acuerdo a la tabla y al porcentaje de ese año que es el 29. 49% que equivale a \$ 116,19 dólares y todos los beneficios de ley, que debe suministrar el progenitor a su hija. Gissela Aileth Mazabanda Paula, de 7 años de edad.

En la misma fecha determinada se envía al departamento de citación del Consejo de la Judicatura, para que designe un citador y cumpla con el término de los 10 días conforme lo establece el art. 333. Numeral 3, del Código Orgánico General de Procesos, una vez que sea citado el demandado deberá comparecer a una audiencia conforme lo establece el numeral 4 del mismo cuerpo legal.

Durante todo el proceso se nota la vulneración de derechos en cuanto se refiere al proceso de citación al demandado tomando en cuenta que, desde el 25 de julio de 2019 al 09 de diciembre que se sienta la razón de no citación tomando como retardos del proceso de citación de 108 días, de esta manera se evidencia también la falta de celeridad procesal en el seguimiento de la autoridad competente en sentar la razón de no citación, que lo realizó con fecha 24 de enero de 2023 evidenciado la demora de 32 días después de que el departamento de citación sentó la razón de no citación.

Con fecha 22 de febrero el órgano jurisdiccional volvió a enviar al departamento de citación, de tal manera que con fecha 06 de abril el departamento de citación sienta

la razón de no citación por desconocimiento del domicilio con un atraso de 31 días, motivo por el cual le tomo al órgano jurisdiccional sentar la razón de no citación con fecha 26 de abril de 2023 con un periodo de 14 días, siendo así que el derecho de alimentos del menor de edad no está siendo garantizado conforme lo dispone la ley.

Bajo estas circunstancias se menciona que con fecha 25 de mayo se vuelve a enviar a departamento de citación, dando como resultado la razón de boleta fijada con fecha 14 de julio de 2023 con una duración de igual manera excesiva de 36 días y en la actualidad se espera el pronunciamiento del órgano jurisdiccional para la respectiva convocatoria a audiencia y la fijación de pensión de alimentos.

Siguiendo esta misma línea el proceso judicial número. **7981-2022-03190**, presentado con fecha 11 de agosto de 2022, el proceso de Familia Mujer Niñez y Adolescencia, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Alimentos, seguido por: Hidalgo Espinosa Daniela Maite, en contra de: Almendariz Vicente Nervo. Por sorteo de ley la competencia se radica en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, conformado por Juez(a): Andrade Hernández Miguel Patricio. Secretaria(o): Freire Calvache Soledad Fabiola.

Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza Encargada de esta Unidad Judicial, amparada en lo dispuesto en el Art. 175 de la Constitución de la Republica, Arts. 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, y por el sorteo de Ley, se dispone calificar: La demanda de alimentos que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se acepta al procedimiento sumario cuya procedencia está prevista en el Art. 332 numeral 3 y el procedimiento en el Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos.

Pensión Alimenticia Provisional: De conformidad con lo establecido en el Art. Innumerado 9 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 146 inciso 5 del Código Orgánico General de Procesos, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), mediante Acuerdo Ministerial

No. MIES-2022-005, emitido el 25 de enero de 2022, que contiene la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, se fija el 29.49% equivalente a la cantidad de \$ 125,33 usd.

En este sentido y con fecha 24 de agosto de 2022 al 22 de marzo de 2023 se enviaron constante notificaciones por parte del órgano jurisdiccional al departamento de citación sin tener ninguna respuestas frente a la citación que se debería realizar en las fecha asignadas, siendo así que con fecha 12 de abril de 2023 el departamento de citación sienta la razón de no citación por desconociendo del domicilio del aliéntate, tomando en cuenta que han transcurrido 166 días para dar acornó los motivos de no citación. Tiempo que sin lugar a duda son contrarios a los previstos en la normativa, vulnerado el derecho de alientos del menor de edad.

Debido a la falta de atención del departamento de citaciones y del órgano jurisdicciones cada una de estas causas traídas a colación se encuentran en la actualidad, sin ningún tipo de decisión judicial que garantice el derecho a la celeridad procesal, túlletela judicial efectiva y el debido proceso, ya que dentro de las causas enciendas existen derechos de aquellas personas que dentro del esquema constitucional son de atención prioritarias, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Derechos que a lo largo de la investigación de los tres ejemplares de las causas seguidas en la Unidad Judicial de las Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Quitumbe, se encuentran severamente afectadas por la falta de observación de la administración de justicia en dar trámite prioritario teniendo presente que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son irrenunciables.

A la luz de cada uno de las cusas expuestas anteriormente, como se pudo evidenciar los retardos en lo que respecta a la citación y a la inobservancia del órgano jurisdiccional, ya que es el medio por el cual se la da a conocer al alimentante el derecho y la obligación que tiene a prestar a alimentos al menor de edad, es por ello que se analizaran dos casos puntuales llevados a cabo en la

prestación de una acción de protección en la Unidad Judicial penal con sede en la Parroquia Iñaquito del distrito Metropolitano de Quito.

Donde se evidenciará en cada uno de los casos de la mencionada acción de protección, el incumplimiento a los principios constitucionales como son la tutela judicial efectiva y la celeridad procesal, recayendo en retardos innecesarios que afectan en primer lugar a los niños, niñas y adolescente, a contar con el sustento obligatorio por parte del alimentante como es la pensión de alimentos y de esta manera tener un desarrollo óptimo para su subsistencia.

Análisis de la Acción de Protección número 17294-2022-00547 en relación a la Celeridad Procesal, el Accesos a la justicia y la Tutela Judicial Efectiva.

Es importante mencionar que la Acción de Protección deberá ser presentada ante la autoridad competente, con la finalidad de tutelar todos los derechos consagrados en la Constituciones la República del Ecuador 2008 y en los instrumentos internacionales de derechos humanamos, es por ello que esta acción de protección se centra específicamente en, la celeridad procesal, tutela judicial efectiva y el debido proceso.

Esta acción de protección nace a raíz de la existencia de dos procesos judiciales en donde se evidencia claramente que no se ha podido dar un estricto cumplimiento, en cuanto se refiere a la aplicación al debido proceso, de esta manera se procede a mencionar cada uno de los casos en donde se ha vulnerado el derecho a una pensión de alimentos el cual es útil para la existencia de los niña, niñas y adolescentes

La presente acción de protección identifica dos casos en los cuales es evidente la omisión en la obligación de garantizar un sistema de citación que realmente habilite el acceso a la tutela judicial efectiva de los derechos de cada una de los menores de edad que se encuentra inmersos en esta acción de protección, por parte de las autoridades encargadas de dirigir, supervisar y garantizará el adecuado funcionamiento de la función judicial.

Esta omisión ha generado daños y violaciones a cada uno de los derechos de los menores de edad, hay que tener presente que en ambos casos habiendo transcurrido un año desde la presentación de la demanda, dichos procesos no han podido ser debidamente citados, lo cual han imposibilitado que los menores de edad cuenten con el sustento económico suficiente para satisfacer sus necesidades básicas.

Caso No. 1: Mónica Fernanda Vera Puebla.

La accionante domiciliaria en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas y el señor. Harold Burbano Villareal domiciliario en la ciudad de Quito, mantuvieron una relación sentimental discontinua durante varios años. Producto de dicha relación procrearon una hija en común de 7 años de edad, por razones de infidelidad y falta de armonía dentro del hogar la señora. Mónica Fernanda Vera Puebla, decidió terminar la relación con el señor. Harold Burbano Villareal.

Es así que con fecha 06 de octubre de 2020 suscribieron un acuerdo de mediación con la finalidad de resolver los temas referentes a la tenencia, alimentos y visitas de su hija mantenida en común, en lo referente al derecho de alimentos de la menor de edad el señor. Harold Burbano Villareal, declara en mediación ganar el valor de \$ 2.700 usd, financiando una pensión alimenticia de \$ 1.350 usd.

En base a estos rubros el alimentante cancelo la pensión de alimentos fijada de común acuerdo a favor de su hija, en una sola ocasión con fecha 01 de noviembre de 2020. Actualmente el valor adeudado por concepto de pensión de alimenticia es de alrededor de \$ 30.000 usd, al tener esta obligación y el derecho de prestar alimento a su hija se evidencia una negativa del señor. Harold Burbano Villareal, a seguir con este derecho que la asiste a su hija a tener una vida digna.

Afín de exigir el cumplimiento del pago de pensión alimenticia de la menor de edad, hasta la presente fecha permanece en proceso de citación sin que este generado ningún efecto jurídico a favor de la menor de edad a diferencia de los juicios iniciados por el señor. Harold Burbano Villareal.

La falta de citación se da, a pesar de que el demandado ostentaba el cargo de Director General Tutelar de la Defensoría del Pueblo, cargo público y notorio, formando parte del mismo andamiaje estatal a pesar de estar ubicado y donde pudo haber sido fácilmente citado, de esta manera se evidencia como existe la manipulación en cuanto a la dilatación del proceso judicial una vez más se puede evidenciar como se quebrantan los derechos constitucionales del menor de edad.

Caso No. 2 Alexandra Elizabeth Camacho Barragán

Alexandra Elizabeth Camacho Barragán se encuentra actualmente separada de su esposo el señor Ruiz Carlosama Víctor Hugo, producto de dicho matrimonio procrearon tres hijos en edad escolar, debido a la separación matrimonial y afín de atender las necesidades básicas de cuidado de sus tres hijos. Con fecha 25 de mayo de 2021 Alexandra decide interponer una demanda de fijación de pensión de alimentos.

Demanda que se encuentra siendo tramitada en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, signado con el de proceso judicial No. 17203-2021-02684, en el momento de interponer la demanda, el demandado se encontraba aun viviendo con la señora Alexandra, por lo que la primera dirección para citarlo fue el lugar donde aún vivía con el señor Ruiz Carlosama Víctor Hugo.

Durante el tiempo que le tomo a la oficina de citaciones en realizar la primera notificación, el demandado ya había salido del hogar conyugal y se encontraba instalado en una nueva dirección. Particular que fue informado y se puso en conocimiento de la oficina de citaciones afín de poder agilizar el proceso correspondiente para ser citado.

Posterior mente se puso en conocimiento de la justicia la nueva dirección de citación donde el señor Ruiz Carlosama Víctor Hugo se encuentra domiciliado, sin embargo, de acuerdo a la razón de no citación, el cual misiona que no le ha podido ubicar, evidente mente se refleja como la administración de justicia y el

sistema de citación, no cumbre las garantías en lo que se refiere a la celeridad procesal y la tutela judicial efectiva en donde ya han pasado un año y no se ha logrado citar al demandado.

Las omisiones violatorias de derechos constitucionales han provocado graves daños que se fundamentan en la omisión de parte del Estado, cometida por el departamento de citaciones tomando en cuenta que en los dos casos que ha sido expuestos son solo ejemplos de una vulneración estructural al derecho a la tutela judicial efectiva en su componente de acceso a la justicia y plazos razonables, dada en el marco de las citaciones para los procesos de fijación de pensión de alimentos.

Motivo por el cual ha generado una denegación de la justicia en perjuicio de las accionantes, pero sobre todo a cada uno de los menores de edad dependientes, quienes siendo parte de un grupo de atención prioritaria constitucionalmente reconocidos y no reciben una atención especializada.

En cuanto se refiere a los términos de la Corte Constitucional, en su sentencia 889-20-JP/21, la atención prioritaria y especializada significa que: “que, entre varias personas usuarias, quienes están en situación de vulnerabilidad tiene derecho a ser atendidas con preferencia. (...) implica que debe atender la particular situación que atraviesan o sufren quienes tienen derecho a atención prioritaria, y que, en la medida que sea posible, los servidores públicos y privados se adapten a sus necesidades” (párr. 47-48).

Por lo que es una obligación estatal el prestar una atención especializada y prioritaria a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios en los dos casos expuestos, solo a manera ejemplificativa de lo que está sucediendo a nivel estructural, esta atención especialidad se omite por parte del sistema de citación.

La demora excesiva en la citación dentro de los procesos indicados es una muestra de los efectos que conlleva la diferente organización del servicio de la administración de justicia para todas las personas, provocando una vulneración del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, de lo cual es responsable el

Consejo de la Judicatura, como ente garante del adecuado funcionamiento del sistema de citaciones en particular y en general de la administración de justicia.

La no citación en los dos casos en los dos casos presentados ha significado en la práctica que los procesos de garantía de derechos como es la demanda de pensión de alimentos o la ejecución de una acta de mediación no sean mecanismos efectivos de protección de los derechos de los niñas, niñas y adolescentes y por lo tanto se deje en un estado de profunda indefensión a la madres, padre o la persona que se encuentre a cargo del menor de edad sin contar con un mecanismo legal para poder exigir sus derechos.

CAPÍTULO V

REFLEXIONES FINALES

Para el desarrollo del presente capítulo del trabajo de investigación se ha podido tomar en consideración un proceso exhaustivo de búsqueda y revisión de información en textos jurídicos, normativa, jurisprudencia, esto con la finalidad de llegar al análisis de la falta de celeridad en la diligencia de citación al demandado en los juicios de alimentos frente al interés superior del menor en la Unidad Judicial de Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Quitumbe, de tal manera que se pudo generar un análisis crítico y reflexivo con respecto a cada una de estas normativas para asumir una postura desde el punto de vista jurídico, pudiendo llegar a las siguientes:

Conclusiones

- En el primer objetivo se concluye que el derecho de alimentos y el proceso para la fijación de pensión alimenticia, es la base fundamental para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, previstos en el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico General de Procesos, de tal manera que los progenitores están en la obligación de solventar cada una de las necesidades básicas del menor de edad, ya sea por voluntad del alimentante o por disposición legal, teniendo en cuenta que es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familiar velar por el desarrollo integral del menor de edad conforme lo referido en el Art. 44 de la CRE, 2008. Es importante tener presente que el derecho de alimentos forma partes de la vida digna he integral del menor de edad y sus derechos sean respetados conforme a la ley.
- En el objetivo dos se concluye que la tutela judicial efectiva y la celeridad procesal como principio establecido en la legislación nacional, en la doctrina y en las disposiciones judiciales, de tal manera que el Estado es quien debe garantizar el acceso a una justicia eficiente, ya que al presentar una demanda con cada una de las pretensiones expuestas por la parte actora, el

órgano jurisdiccional tiene la facultad de atender las peticiones exigida en los tiempo previstos en la normativa, determinando que la celeridad procesal y la tutela judicial efectiva son parte fundamental para precautelar cada uno de los derechos que son vulnerados más aún cuando se trata de asistir al menor de edad en relación a la pensión de alimentos y a cada uno de los derechos relacionados a vivir con dignidad.

- En relación al tercer objetivo se concluye que el debido proceso guarda cada una de las formalidades dentro de una diligencia judicial, teniendo en cuenta que es una garantía para defender aquellas malas actuación que se practica dentro de la administración de justicia, y de esta manera evitar que los derechos de los niñas, niñas y adolescentes se vean afectados, es así que se han analizados tres casos judiciales, donde se evidencia la vulneración en relación a la celeridad procesal, la tutela judicial efectiva, tomando en cuenta la inobservancia del órgano jurisdiccional al momento de realizar el proceso de citación que supera los términos previstos en la resolución 061-2020 de consejo de la judicatura.
- En el cuarto objetivo se concluye que en la acción de protección número 17294-2022-00547, se han observado muchos factores que van en contra de cómo se lleva a cabo el proceso judicial, de tal manera que los funcionarios encargados en garantizar los derechos de los menores de edad, y como se evidencia la inobservancia al ser una proceso de carácter prioritario, más aun que la exigencia de los accionantes la realizan en la presentación de una acción de protección en donde su tramitación debe ser de carácter urgente, y poder precautelar la constante vulneración al interés superior del menor de edad más aun cuando se trata de proteger la vida en relación a la falta de alimentación que le asiste a los niños, niñas y adolescentes, ya que es parte fundamental tener presente que el ente jurisdiccional está en la obligación de resolver el proceso judicial en los tiempos mencionado en la normativa.

Reflexiones

- La Función Judicial como ente de vigilancia, esta llamada a velar por el cumplimiento de lo establecido en la ley, encaminando a los servidores judiciales a cumplir con debida diligencia sus obligaciones para asegurar que todos los procesos judiciales de fijación de pensión alimenticia llevados a cabo en las Unidades Judiciales de la niñez y adolescencia, se despachen de una manera ágil y oportuna con la finalidad de precautelar el derecho de alimentos que tienen los menores de edad y asegurar el disfrute pleno de una vida digna.
- Es importante que cada una de las etapas procesales, se ejecuten de acuerdo a la normativa evitando aquellas inobservancias de la administración de justicia, que lo único que hace es evitar que los procesos judiciales lleguen a la culminación de su fase procesal, trasgrediendo la normativa en cuanto se refiere a los términos legales para su correcta aplicación tomando en cuenta que la celeridad procesal y la tutela judicial efectiva son principios fundamentales para llevar a cabo una correcta aplicación de la normativa.
- Es necesario que los términos se cumplan de manera radical, es imposible concebir que en cada una de las etapas procesales sean violentados y no exista sanción, más aún resulta inconcebible que sí el juez en base al principio de inmediación tiene la facultad de velar por una justicia sin dilaciones, no pueda ejercer un control sobre las causas a su cargo y velar por el cumplimiento de diligencias en el termino correspondiente; para el efecto es necesario que quienes acudimos a la función judicial en calidad de usuarios reportemos el mal accionar de los servidores judiciales.
- Dentro de la presente investigación se puede recomendar que el futuro investigador, pueda profundizar el tema de investigación, sobre el derecho de alimentos del menor de edad y que lo direcciones dentro de una

metodología cualitativa, realizando estadísticas en relaciones al proseo de citación, implementando encuestas, y que el proceso no se lo direcciones específicamente a un lugar determinado, sino que sea una investigación de manera macro que involucre a todas las Unidades Judiciales de Niñez y Adolescencia del país y de esta manera poder identificar qué porcentaje existe en cuanto a la vulneración del derecho de alientos que sufren los niños, niñas y adolescentes.

- A lo largo de la carrera profesional los abogados y los estudiantes de derecho están en la obligación de conocer todo lo referente a las normativa, leyes, doctrina, sentencia, reformas, así como a tener claro que cada etapa procesal debe cumplirse en los tiempos establecidos por la ley, de tal manera que se asegure que quiénes buscan el auxilio del sistema de justicia busquen lograr el reconocimiento del derecho perseguido de manera pronta y eficiente, más aún cuando de los derechos de menores de edad se trata.

Bibliografía

- Aguilar. (02 de Abril de 2020). *Revista Universidad y Sociedad*. Recuperado el 28 de Abril de 2023, de El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385#:~:text=Aguilar%20\(2010\)%2C%20lo%20define,de%20sus%20atributos%20y%20valores%2C](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385#:~:text=Aguilar%20(2010)%2C%20lo%20define,de%20sus%20atributos%20y%20valores%2C)
- Alimentos, por la presunta falta de citacion al demandado, Sentencia No. 581-17-EP/21 (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 29 de SEPTIEMBRE de 2021). Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcN BldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicyODczOTkyMi03NmVkLTRIZTktOW FIMi1kYTIOWE5Mzc3MzYucGRmJ30=
- Álvarez-Gayou. (2003). Un acercamiento a la investigación cualitativa en la disciplina del diseño. *Un acercamiento a la investigación cualitativa en la disciplina del diseño*, 1.
- Amozurrutia. (Mayo de 2014). *La unidad de análisis en la problemática enseñanza aprendizaje*. Obtenido de Una mirada sistémica.
- Anilema. (Abril de 02 de 2020). *Revista Universidad y Sociedad*. Recuperado el 26 de Abril de 2023, de El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385
- Arias. (2016). *El Proyecto de Investigación*. Obtenido de El Proyecto de Investigación: <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Asamblea Nacional. (21 de Agosto de 2018). *CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP*. Recuperado el 28 de Abril de 2023, de CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>

- Asamblea Nacional. (08 de julio de 2019). *CÓDIGO CIVIL*. Recuperado el 28 de Abril de 2023, de CÓDIGO CIVIL: <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (25 de Enero de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 28 de Abril de 2023, de Constitución de la República del Ecuador: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (07 de JULIO de 2014). *CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Recuperado el 28 de ABRIL de 2023, de CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Avila, G. F. (2015). "EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ALIMENTADO". Recuperado el 13 de Julio de 2023, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>
- Baeza. (2001). *Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile*. Recuperado el 50 de Mayo de 2023, de Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile: <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v19n39/1692-2530-ojum-19-39-289.pdf>
- Barrera, H. d. (2000). *Técnicas para la Recolección de Datos*. Recuperado el 12 de 05 de 2023, de Técnicas para la Recolección de Datos: <https://metinvest.jimdofree.com/t%C3%A9cnicas/>
- Belén, V. R. (2018). *El interés superior del niño como principio orientador al ejercicio interpretativo de corresponsabilidad parental en la Legislación Ecuatoriana*. Quito.
- Belén, V. R. (2018). *Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15300/1/T-UCE-013-AB-281-2018.pdf>
- Corbetta, P. (2003). *Slideshare*. Obtenido de Slideshare: <https://es.slideshare.net/margaraduran/unidades-de-analisis-54758257>

- Domínguez, Y. S. (2007). El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa. *El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa*, 1.
- DONALD, A. F. (2011). *La importancia del derecho a la vida*. Recuperado el 15 de Julio de 2023, de http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf110148-mac_donald-importancia_derecho_vida.htm#
- Fernanda, L. M. (2017). *LA CITACIÓN AL DEMANDADO CON LA ACCIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA DEFENSA, DEBIDO PROCESO Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA*. Recuperado el 13 de Julio de 2023, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7233/1/PIUAMCO058-2017.pdf>
- Flores, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 1.
- Fuster, G. (2019). *Investigación Cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósito y Representaciones*.
- Gómez, D., Carranza, Y., & Ramos, C. (enero - abril de 2017). *Scielo*. Obtenido de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2550-67222017000300046
- Hervías, R. M. (2001). *DOG MÁTICA JURÍDICA Y SISTEMA JURIDICO: APROXIMACIONES A LA SOCIOLOGÍA Y ANTROPOLOGÍA JURÍDICA*. Recuperado el 11 de 05 de 2023, de *DOG MÁTICA JURÍDICA Y SISTEMA JURIDICO: APROXIMACIONES A LA SOCIOLOGÍA Y ANTROPOLOGÍA JURÍDICA*: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/114263/9912-Texto%20del%20art%C3%ADculo-39231-1-10-20140802.pdf?sequence=2>
- Hoyos, G. (1986). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 1. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-74672020000200164#B8

- Isabel, I. T. (2017). *El Principio de Celeridad en los Procedimiento de los Juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016*. Quito - Ecuador. Recuperado el 2 de Julio de 2023, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14255/1/T-UCE-013-AB-220-2018.pdf>
- Janett, M. S. (2015). *TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL*. Recuperado el 28 de Abril de 2023, de UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA: <https://repositorio.unan.edu.ni/12168/1/100795.pdf>
- Judiciatura, C. d. (10 de Junio de 2020). *RESOLUCIÓN 061-2020*. Recuperado el 26 de 04 de 2023, de EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/061-2020.pdf>
- LÓPEZ-CONTRERAS, R. E. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido . *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 56.
- MARCELO, D. L. (2017). *LA PENSIÓN DE ALIMENTOS CUANDO EL ALIMENTADO Y EL OBLIGADO CONVIVAN BAJO EL MISMO TECHO*. BABAHOYO- ECUADOR. Recuperado el 27 de JUNIO de 2023, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6724/1/TUBAB008-2017.pdf>
- MORA, P. B. (18 de SEPTIEMBRE de 2015). *Demanda*. Recuperado el 28 de ABRIL de 2023, de CONTESTACIÓN Y SUS VISCISITUDES (EL DECRETO 1400 DE 1970 Y LA LEY 1564 DE 2012 EN UNA PESPECTIVA COMPARADA: <file:///C:/Users/JACOME-A/Downloads/Dialnet-DemandaContestacionYSusViscisitudesElDecreto1400De-5442776.pdf>
- Morales, R. V. (ABRIL de 07 de 2020). *Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencia interpretativas actuales en Chile*. Recuperado el 28 de 04 de 2023, de Universidad Santo Tomás, Talca, Chile: <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v19n39/1692-2530-ojum-19-39-289.pdf>
- Morelo, A. (2014). *TUTELA JUDICIAL*. Recuperado el 25 de Julio de 2023, de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-168.pdf>

- Naranjo López, E. R. (2009). *EL DERECHO DE ALIMENTOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA*. Recuperado el 3 de JULIO de 2023, de EL DERECHO DE ALIMENTOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.: https://rraae.cedia.edu.ec/Record/SEK_1634b80dc4d1b58b0807e17f22a22891
- Nieto, M. B. (2019). *Derechos personalísimos y autonomía progresiva del menor de edad en Argentina: sus derechos a la intimidad, al honor y a la imagen*. Recuperado el 15 de Julio de 2023, de <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n21/2393-6193-rd-21-91.pdf>
- Ossa, N. V. (2020). Principio de inembargabilidad de los bienes y recursos públicos: Excepciones en la jurisprudencia constitucional y su aplicación en las decisiones del Consejo de Estado (1992-2019)*. *Revista de Derecho*, 3. Recuperado el 15 de Julio de 2023, de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n54/2145-9355-dere-54-150.pdf>
- Pasquel, A. Z. (2000). *Debido Proceso y extradición*. Sección Monográfica. Recuperado el 11 de Julio de 2023, de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/541/612>
- Paulette Murillo, K. B. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano*, 1. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n2/2218-3620-rus-12-02-385.pdf>
- Picón Darío, Melian Yanina Alejandra. (2014). *La unidad de análisis en la problemática enseñanza aprendizaje*. Obtenido de La unidad de análisis en la problemática enseñanza aprendizaje: <file:///C:/Users/JACOME-A/Downloads/Dialnet-LaUnidadDeAnalisisEnLaProblematikaEnsenanzaaprendi-5123550.pdf>
- Rabanal, R. V. (2006). *LA CELERIDAD PROCESAL, NUEVOS DESAFÍOS Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta*. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*. Recuperado el 8 de JULIO de 2023, de

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/%24FILE/2006_CaneloRaul.pdf

Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos*, 1.

Revista Universidad y Sociedad. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano*, 1.

Ricoy, C. (2006). *Contribución sobre los paradigmas de investigación*. Recuperado el 23 de MAYO de 2023, de Universidade Federal de Santa Maria: <https://www.redalyc.org/pdf/1171/117117257002.pdf>

Ricoy, C. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. *Revista do Centro de Educacao*, 17.

Rodríguez, G., Flores , J., & García , E. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Málaga: Aljibre.

Santiago, L. Q. (2018). *La Citación en el Juicio Sumario de Alimentos y Derechos de las Partes Procesales, en la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Quito, año 2016*. Quito.

Santiago, L. Q. (2018). *Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/14891>

SEDA, J. A. (2020). *FAMILIA Y APOYOS PARA LA PERSONA CON DISCAPACIDAD*. Recuperado el 27 de JUNIO de 2023, de http://repositorioubu.sisbi.uba.ar/gsd/collect/juridica/index/assoc/HWA_5386.dir/5386.PDF

SENTENCIA N.º 005-16-SEP-CC, CASO N.º 1221-14-EP (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 06 de Enero de 2016). Recuperado el 25 de Julio de 2023, de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/247ce615-ee65-4b1f-9fec-08725b194f5b/1221-14-ep-sen.pdf?guest=true>

Sentencia No. 1943-12-EP/19, CASO No. 1943-12-EP (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 25 de Septiembre de 2019).

- Recuperado el 03 de Agosto de 2023, de [http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/789af1b6-9ac3-43b6-86e3-3eb7e2d45098/1943-12-ep-19_\(1943-12-ep\).pdf?guest=true](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/789af1b6-9ac3-43b6-86e3-3eb7e2d45098/1943-12-ep-19_(1943-12-ep).pdf?guest=true)
- SOTO, M. S. (2021). *LA INTRANSMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA*. Obtenido de <https://www.google.com/search?q=intransferible+en+alimentos+a+menores&sxsrf=AB5stBjBatbCjflWixbRqACGZTRDPByziw:1689484142159&ei=bnuzZOuZCaaNwbkP9Jav8AI&start=20&sa=N&ved=2ahUKEwjriJbxupKAAxWmRjABHXtLCy4Q8tMDegQIBBAG&biw=1242&bih=568&dpr=1.1>
- Stake. (1998). *EL ESTUDIO DE CASOS*. Recuperado el 16 de Mayo de 2023, de *Métodos de investigación educativa*: <https://nexosarquisu.cr.files.wordpress.com/2016/03/el-estudio-de-casos.pdf>
- Torres, G. C. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta. Obtenido de https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2021/11/74898_2.pdf?app=cidh&class=2&id=36379&field=168
- Unicef. (20 de Noviembre de 1989). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Recuperado el 28 de Abril de 2023, de Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas: https://www.unicef.org/chile/media/3176/file/convencion_sobre_los_derechos_del_nino.pdf
- VALMAÑA, S. V. (2018). *LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y LA PROTECCIÓN JURISDICCIONAL*. Recuperado el 9 de Julio de 2023, de http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:UNEDCentroAsociadoTortosa-Articulos-Svalmana001/Valmana_Silvia_Tutelajudicial.pdf
- Velarde, P. S. (2006). LA CELERIDAD PROCESAL, NUEVOS DESAFÍOS Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista 2006*, 4. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)

ANEXO

Tabla. 1

Instrumento general normativo

Documento	Análisis
Constitución De La República Del Ecuador 2008	<p>Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:</p> <p>N. 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.</p> <p>N. 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.</p> <p>N.6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.</p> <p>N. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la</p>

	<p>seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.</p> <p>Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:</p> <p>N. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.</p> <p>Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus</p>
--	--

	<p>necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.</p> <p>Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.</p>
--	--

	<p>El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.</p> <p>Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:</p> <p>N. 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.</p> <p>Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.</p> <p>Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.</p>
--	---

	<p>Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.</p> <p>Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:</p> <p>N. 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.</p> <p>Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.</p>
Código De La Niñez Y Adolescencia 2014.	<p>Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y</p>

	<p>jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.</p> <p>El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.</p>
	<p>Art. 11.- El interés superior del niño.</p> <p>- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.</p> <p>Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.</p>

	<p>Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.</p> <p>El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley.</p> <p>Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.</p>
	<p>Art. 12.- Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.</p> <p>Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.</p> <p>En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.</p>
	<p>Art. 21.- Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones</p>

	<p>con ellos. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías.</p> <p>No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores.</p> <p>En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquel, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos.</p>
	<p>Art. 26.- Derecho a una vida digna. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.</p>

	<p>Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.</p> <p>Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.</p>
	<p>Art. 31.- Derecho a la seguridad social. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la seguridad social. Este derecho consiste en el acceso efectivo a las prestaciones y beneficios generales del sistema, de conformidad con la ley.</p>
	<p>Art. 33.- Derecho a la identidad. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.</p>

	<p>Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños; niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho.</p>
	<p>Art. 48.- Derecho a la recreación y al descanso. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa evolutiva.</p> <p>Es obligación del Estado y de los gobiernos seccionales promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia, la práctica de juegos tradicionales; crear y mantener espacios e instalaciones seguras y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos para el ejercicio de este derecho.</p> <p>Los establecimientos educativos deberán contar con áreas deportivas, recreativas, artísticas y culturales, y destinar los recursos presupuestarios suficientes para desarrollar estas actividades.</p> <p>Los Municipios dictarán regulaciones sobre espectáculos públicos; mientras que el Consejo de</p>

	<p>Regulación de Desarrollo de la Información y Comunicación dictará regulaciones sobre programas de radio y televisión y uso de juegos y programas computarizados o electrónicos.</p>
<p>Código Orgánico General De Procesos, COGEP 2018.</p>	<p>Art. 53.- Citación. La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.</p> <p>Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.</p> <p>Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual,</p>

	<p>se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial.</p> <p>Toda citación deberá ser publicada en la página web del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial.</p>
	<p>Art. 63.- Constancia de la citación y responsabilidad del citador. En el proceso se extenderá acta de la citación con la expresión del nombre completo de la o del citado, la forma en la que se la haya practicado y la fecha, hora y lugar de la misma.</p> <p>Inc. Final. El Consejo de la Judicatura reglamentará el sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación.</p>
	<p>Art. 159.- Oportunidad. La prueba documental con que cuenten las partes o cuya obtención fue posible se adjuntará a la demanda, contestación a la demanda, reconvención y contestación a la reconvención, salvo disposición en contrario.</p> <p>La prueba a la que sea imposible tener acceso deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en la audiencia, con las</p>

	<p>excepciones previstas en este Código.</p> <p>Todo documento o información que no esté en poder de las partes y que para ser obtenida requiera del auxilio del órgano jurisdiccional, facultará para solicitar a la o al juzgador que ordene a la otra parte o a terceros que la entreguen o faciliten de acuerdo con las normas de este Código.</p> <p>La práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia de juicio. Para demostrar los hechos en controversia las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba que no violente el debido proceso ni la ley.</p>
<p>Código Orgánico De La Función Judicial 2015.</p>	<p>Art. 20.- Principio de Celeridad. - La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.</p>

	<p>El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.</p>
	<p>Art. 23.- Principio De Tutela Judicial Efectiva De Los Derechos. - La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.</p> <p>La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado</p>

	<p>nulidad insanable o provocando indefensión en el proceso.</p> <p>Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.</p>
	<p>Art.254.- Órgano Administrativo. El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.</p> <p>El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente</p>

	superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos.
Resolución 061-2020 El pleno del Consejo de la Judicatura	Artículo 3.- Gratuidad de las citaciones. - El acceso a la administración de justicia es gratuito y es un servicio público básico y fundamental del Estado, por tanto, las citaciones serán gratuitas, las personas deberán denunciar cualquier tipo de cobro efectuado por este concepto.
	Artículo 5.- Del término para realizar la gestión de citación. - Las o los citadores o servidores judiciales, de ser el caso, realizarán la diligencia de citación, en un término máximo de quince (15) días contados desde el día siguiente de la recepción de las boletas de citación. Se exceptiona de este término los casos que determine la ley acorde a la materia.
	Artículo 11.- Deberes y responsabilidades de las o los jefes de citaciones o quien haga sus veces. - Para el cumplimiento de sus funciones, en las distintas dependencias judiciales a las que pertenecen, las o los jefes de citaciones o quienes hagan sus

	<p>veces, tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Distribuir el trabajo entre las o los citadores o servidores judiciales de ser el caso, mediante el sistema de rotación por cada una de las zonas, con el fin de que, durante el año, las o los citadores o servidores judiciales de ser el caso, cumplan con su trabajo en todos los sectores.2. Vigilar la asistencia y el cumplimiento eficiente de las obligaciones de las y los citadores o servidores judiciales de ser el caso.3. Distribuir por sectores el recorrido de los vehículos y rutas de las y los citadores o servidores judiciales de ser el caso.4. Revisar que se hayan realizado las actas de citación.5. Informar mensualmente a la Dirección Nacional de Gestión Procesal sobre el número de citaciones practicadas en la provincia a su cargo y de las novedades producidas.
--	--

	<p>6. Usar de manera obligatoria la herramienta informática facilitada por el Consejo de la Judicatura para la gestión de citaciones.</p> <p>7. Notificar a la Unidad Provincial de Control Disciplinario y poner en conocimiento a la Dirección Nacional de Gestión Procesal, cualquier falta o infracción cometida por alguno de los miembros del personal.</p> <p>El incumplimiento de esta obligación le hará solidariamente responsable con el infractor.</p>
	<p>Artículo 14.- De la Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura. - La o el Director Nacional de Gestión Procesal será responsable de:</p> <p>1. Coordinar con las y los Directores Provinciales la implementación del proceso de citaciones con el personal del Consejo de la Judicatura; así como dar seguimiento del correcto funcionamiento del proceso de citaciones, tomando los correctivos que sean necesarios.</p> <p>2. Controlar el cumplimiento y buen funcionamiento del proceso de citaciones a nivel nacional.</p>

	3. Notificar a las Direcciones Provinciales de Control Disciplinario y poner en conocimiento de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, el cometimiento de las infracciones incurridas por las y los servidores que intervengan en la gestión de citación, de manera inmediata y previo informe de las o los Directores Provinciales.
--	--

Tabla. 2

Instrumento de registro de casos.

Proceso	No. De causa	Actor	Fecha de inicio de la demanda	Fecha de no citación
Alimentos	17981-2018-04501	Carlosama Salazar Jenny Maribel	14/11/2018	01/03/2023 12/04/2023
Alimentos	17981-2019-02582	Vásquez Aspiazu Gabriel Manuel	08/12/2022	07/03/2023 12/04/2023
Alimentos	17981-2019-03003	Paula Umajinga Rocío carolina	10/07/2019	06/04/2023 26/04/2023
Alimentos	17981-2021-04936	Analuisa romero Paola Vanessa	18/11/2021	31/03/2023 26/04/2023
Alimentos	17981-2021-05215	Chugchilan medina Viviana Elizabeth	08/12/2021	06/03/2023 12/04/2023

Alimentos	17981-2022-03190	Hidalgo espinosa Daniela Maite	11/08/2022	22/03/2023 12/04/2023
Alimentos	17981-2022-03265	Chiliquinga bueno Silvia Elizabeth	17/08/2022	04/04/2023 26/04/2023
Alimentos	17981-2022-03588	Santana Balcázar Mirian Susana	06/09/2022	06/04/2023 18/04/2023